

HOJA DE INVENTARIO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No.

Fecha del Contrato **Enero 01 de 2013**

Dirección del Inmueble **Calle 65 A No. 105 - 59**

Arrendador **Leonor Gonzalez Castillo**

Arrendatario **José Agustín Maldonado y Yadira merchan Castañeda**

	OBJETO	CANTI	MARCA	CANTIDAD	BUMES	REGULAR	ROTO	OBSERVACIONES
Oficinas	Puertas	8			X			Met. 3 Mad. 5
	Cerraduras	8			X			3 Metal. y 5 perillas
	Llaves	4			X			
	Ventanas	5			X			
	Vidrios	5			X			1 Cuarto de estudio vencido
	Cortinas							
	Rieles	1				X		
	Rosetas	8				X		
	Tomas	5				X		
	Interruptores	7				X		
	Teléfono							
	Citofono							
	Closets							
Baños	Lavamanos	1			X			
	Grifería	1			X			
	Sanitarios (W.C.)	1			X			
	Duchas	1			X			
	Toiletas							
	Jehonera							
	Gabinete							
	Papelera							
	Fonos							
	Novetas							
Cocina	interruptores							
	Ventanas							
	Vidrios							
	Puertas							
	Ventanas							
	Vidrios							
	Tomas							
	Rosetas							
	Estufa y Asador	Marca	de		Fogones	Botones	Cilindros	
	Horno	Marca	de		Candejas	Botones	Reño	
Lavaplatos	1	de	Llaves	1	Mariposas	Muebra		
Calentador	Marca	de		Botones				
Lavadera	Un lavadero con su respectiva llave							

Otros **El cuarto de estudio tiene un viario vencido en dos partes.**

El inmueble lo recibimos hoy de acuerdo a este inventario comprometiéndonos a devolverlo en el mismo estado salvo el deterioro normal. Para constancia firmamos el presente inventario junto con el arrendador en dos ejemplares que anexamos al Contrato de Arriendo.

Arrendatarios: _____

Arrendador: _____

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO VIVIENDA URBANA

Entre los suscritos a saber: **LEONOR GONZALEZ CASTILLO**, identificada con la C.C. No. 35.322.906 de Bogotá, mayor de edad, vecina de Bogotá y quien para los efectos legales que se deriven de este contrato se llamará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por la otra, **MANUEL EDUARDO BUSTAMANTE ORTIZ**, identificado con la C.C. No. 94.281.493 de Sevilla y **LUZ NEYDA OLAYA QUESADA**, identificada con la C.C. No. 52.350.318 de Bogotá quienes para efectos del presente contrato se denominarán **LOS ARRENDATARIOS**, y el señor **GUSTAVO ADOLFO BUSTAMANTE ORTIZ**, identificado con C.C. No. 80.423.851 de Bogotá, quien en el presente documento y para todos los efectos legales que se deriven del mismo actúa como **CODEUDOR**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hacemos constar que hemos celebrado el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA** que se rige por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas que regulan la materia. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL ARRENDADOR concede a LOS ARRENDATARIOS, el goce de **UN PRIMERO PISO**, ubicado en la Calle 65 A No. 105 – 59 Barrio El Muelle, el cual consta de: (2) alcobas, sala comedor, cocina, baño, cuarto de estudio, patio de ropas y garaje, todo lo cual se entrega en buen estado y asimismo deberá ser devuelto a la cancelación del presente documento. Los linderos del predio general donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de este contrato, así como los del apartamento propiamente dicho, podrán ser adicionados en este documento o por separado cuando así se exija, debidamente autorizado para tal efecto, desde ahora, EL ARRENDADOR por parte de LOS ARRENDATARIOS. **SEGUNDA: PRECIO:** El canon mensual de arrendamiento, es por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 600.000)** cifra que deberá ser cancelada por LOS ARRENDATARIOS, dentro de los primeros cinco (5) días de cada periodo mensual. **TERCERA: AUMENTO:** El canon de arrendamiento se incrementará cada año, en un porcentaje equivalente al IPC autorizado por ley. **CUARTA: TERMINO DE DURACION:** El contrato tendrá una duración de **SEIS (6) meses**, contados a partir del **DIECISIETE (17) DE MAYO de DOS MIL QUINCE (2015)** hasta el **DIECISEIS (16) de NOVIEMBRE de DOS MIL QUINCE (2015)**. **QUINTA: SERVICIOS:** El inmueble tiene los servicios de agua, luz, gas los cuales serán cancelados por LOS ARRENDATARIOS de forma **COMPARTIDA** con los habitantes del segundo piso. LOS ARRENDATARIOS deberán entregar recibos cancelados **AL ARRENDADOR**. **PARAGRAFO PRIMERO:** Queda terminantemente prohibido a LOS ARRENDATARIOS, la solicitud de servicios públicos, especialmente de líneas telefónicas, ante las empresas respectivas, sin el permiso previo y por escrito del ARRENDADOR. En todo caso, corren por cuenta y riesgo de LOS ARRENDATARIOS, toda obligación que se genere por dicho concepto, liberando desde ahora, de cualquier responsabilidad y solidaridad a **AL ARRENDADOR**. **PARAGRAFO SEGUNDO:** LOS ARRENDATARIOS serán responsables por cualquier tipo de sanción que impongan las empresas de servicios públicos por el no pago de la facturación por culpa imputable a LOS ARRENDATARIOS, así como por cualquier irregularidad ocasionada por fraude o conducta de similar naturaleza, liberando desde ahora **AL ARRENDADOR** de responsabilidad alguna por dichas conductas. Estas conductas son causales de terminación del contrato. **SEXTA: PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** LOS ARRENDATARIOS se obliga a pagar el precio dentro de los plazos previstos, **PERSONALMENTE AL ARRENDADOR** en la misma dirección. **SEPTIMA: DESTINACIÓN:** LOS ARRENDATARIOS se comprometen a utilizar el inmueble objeto de este contrato, para **VIVIENDA FAMILIAR UNICAMENTE** de **CINCO (5) personas** y no podrá ser utilizado para actividades ilícitas de ninguna naturaleza. **PARAGRAFO PRIMERO:** LOS ARRENDATARIOS no podrán guardar materiales inflamables, ni explosivos que pongan en peligro la seguridad del inmueble o de sus moradores. **OCTAVA: SUBARRIENDO Y CESION:** LOS ARRENDATARIOS no podrán subarrendar ni ceder el inmueble objeto de este contrato, ni total ni parcialmente, sin el consentimiento expreso y por escrito de **EL ARRENDADOR**. **NOVENA: ENTREGA:** El inmueble objeto de este contrato será entregado por **EL ARRENDADOR**, en perfecto estado, por tal razón, LOS ARRENDATARIOS manifiestan haberlo recibido en dicho estado y se compromete a restituirlo al finalizar el contrato, en las mismas condiciones, junto con sus accesorios, salvo el deterioro natural por el uso. **DECIMA: REPARACIONES:** LOS ARRENDATARIOS se obligan a no efectuar modificaciones locativas de ninguna naturaleza, salvo aquellas adecuaciones para el funcionamiento de sus instalaciones, las cuales corren por su cuenta y riesgo, sin poder exigir al finalizar el contrato suma alguna a **AL ARRENDADOR**, por estos conceptos. Igualmente queda prohibido a LOS ARRENDATARIOS efectuar modificaciones a las estructuras básicas del inmueble, sin el

234



Handwritten signature and initials.

sentimiento expreso y por escrito por parte del ARRENDADOR. UNDECIMA: INSPECCION: LOS ARRENDATARIOS permitirán en cualquier tiempo las visitas que EL ARRENDADOR o sus representantes tengan a bien realizar para constatar el estado conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. DUODECIMA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o violación de cualesquiera de las obligaciones de LOS ARRENDATARIOS, dará derecho a AL ARRENDADOR para resolver el contrato y exigir entrega inmediata del inmueble sin necesidad de desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley, a los cuales renuncia desde ahora LOS ARRENDATARIOS. LOS ARRENDATARIOS renuncian a oponerse a la cesación del arriendo mediante la caución establecida en los artículos 2011 y 2035 del Código Civil. DECIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de LOS ARRENDATARIOS de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo constituirá en deudor del ARRENDADOR por la suma correspondiente a dos (2) cánones de arrendamiento vigentes al momento de la infracción, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudiera ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. DECIMA CUARTA: TERMINACION Y PRORROGA DEL CONTRATO: El contrato termina por el vencimiento del término estipulado. Los contratantes podrán prorrogarlo mediante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicios de la renovación consagrada en el artículo 518 del Código de Comercio. DECIMA QUINTA: CESION: LOS ARRENDATARIOS desde ahora aceptan cualquier cesión total o parcial que EL ARRENDADOR haga de este contrato, siempre que la misma no altere las condiciones iniciales del contrato. La cesión deberá comunicarse a LOS ARRENDATARIOS por escrito enviada a la dirección del inmueble arrendado.

CLAUSULA ADICIONAL: 1. Los Arrendatarios respaldan este contrato con un pagaré No. 79359941 firmado con fecha Mayo 17 de 2015 por valor de \$ 3.600.000, valor que equivale a los seis (6) meses de arrendamiento, el cual será devuelto a la finalización del presente contrato siempre y cuando se entregue el inmueble a paz y salvo por todo concepto. Si el contrato es prorrogado seguirá su vigencia hasta que se cumpla un año del contrato y luego de este tiempo se hará un nuevo contrato juntamente con el pagaré. 2. Los Arrendatarios dejan un depósito por valor de \$ 150.000 los cuales serán utilizados para el pago de servicios que quedaren pendientes a la finalización del contrato y entrega del inmueble.

En constancia se firma en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil quince (2015)

EL ARRENDADOR

Leonor Gonzalez Castillo
LEONOR GONZALEZ CASTILLO
 C.C. No. 35.322.906 de Bogotá

ARRENDATARIOS

Manuel Bustamante Ortiz
MANUEL EDUARDO BUSTAMANTE ORTIZ
 C.C. No. 94.281.493 de Sevilla
 TEL. 3142463426

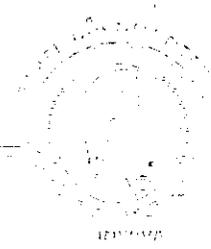
Luz Neyda Olaya Quesada
LUZ NEYDA OLAYA QUESADA
 C.C. No. 52.350.318 de Bogotá
 TEL. 3125446400

CODEUDOR

Gustavo Adolfo Bustamante Ortiz
GUSTAVO ADOLFO BUSTAMANTE ORTIZ
 C.C. No. 80.423.851 de Bogotá
 TEL. 3102369168



79359941



PAGARE

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: **Bogotá, D.C., mayo 17 de 2015**

PAGARE NUMERO: **001**

VALOR: **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE. - - - - - (\$3.600.000.00**

INTERESES DURANTE EL PLAZO: - - - - -

INTERESES DE MORA: - - - - -

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: **LEONOR GONZALEZ CASTILLO C.C. No. 35322906 de Bogotá**

LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: **BOGOTGA, D.C. - - - - -**

FECHA DE INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION: **NOVIEMBRE 17 DE 2015. - - - - -**

DEUDORES: **MANUEL EDUARDO BUSTAMANTE ORTIZ, LUZ NEYDA OLAYA QUESADA Y GUSTAVO ADOLFO BUSTAMANTE ORTIZ. - - - - -**

Nombre e identificación: **94.281.493 de Sevilla, 52.350.318 de Bogotá y 80.423.851 de Bogotá respectivamente. - - - - -**

Declaramos PRIMERA.- OBJETO: Que por virtud del presente titulo valor pagaré (mos) incondicionalmente a la orden de **LEONOR GONZALEZ CASTILLO. - - - - -**

o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de **LA SUMA TOTAL DE: TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 3.600.000.00 MCTE. - - - - -**), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento.

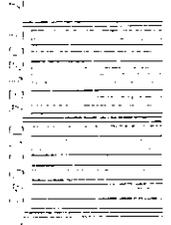
INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses equivalentes al - - - - - por ciento (- - - %) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA.- PLAZO: Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de **EL VALOR TOTAL LA SUMA DE TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000.00**).

El primer pago lo efectuaré (mos) el día **EL PAGO TOTAL EL DIECISIETE.- - - (17)**, del mes de **NOVIEMBRE.- - - - -**, del año **DOS MIL QUINCE.- - - - - (2015)** y así sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA.- CLAUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. QUINTA.- IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este documento si se causare sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día **DIECISIETE.- - - - - (17)**, del mes de **MAYO.- - - - -** del año **DOS MIL QUINCE.- - - - - (2015)**.

OTORGANTES:

DEUDOR	DEUDOR
<i>Manuel Bustamante Ortiz</i>	<i>Luz Neyda Olaya Quesada</i>
MANUEL EDUARDO BUSTAMANTE ORTIZ	LUZ NEYDA OLAYA QUESADA
C.C. o NIT No. 94281493	C.C. o NIT No. 52350318
CODEUDOR	CODEUDOR
<i>Gustavo Adolfo Bustamante Ortiz</i>	
GUSTAVO ADOLFO BUSTAMANTE ORTIZ	
80423851	
C.C. o NIT No.	



Código de identificación de los documentos de pago: 79359941

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO VIVIENDA URBANA

350

Entre los suscritos a saber: **LEONOR GONZALEZ CASTILLO**, identificada con la C.C. No. 35.322.906 de Bogotá, mayor de edad, vecina de Bogotá y quien para los efectos legales que se deriven de este contrato se llamará **EL ARRENDADOR**, por una parte y por la otra, **MANUEL EDUARDO BUSTAMANTE ORTIZ**, identificado con la C.C. No. 94.281.493 de Sevilla y **LUZ NEYDA OLAYA QUESADA**, identificada con la C.C. No. 52.350.318 de Bogotá quienes para efectos del presente contrato se denominarán **LOS ARRENDATARIOS**, y el señor **GUSTAVO ADOLFO BUSTAMANTE ORTIZ**, identificado con C.C. No. 80.423.851 de Bogotá, quien en el presente documento y para todos los efectos legales que se deriven del mismo actúa como **CODEUDOR**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hacemos constar que hemos celebrado el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA** que se rige por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas que regulan la materia. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL ARRENDADOR concede a LOS ARRENDATARIOS, el goce de **UN PRIMERO PISO**, ubicado en la Calle 65 A No. 105 – 59 Barrio El Muelle, el cual consta de: (2) alcobas, sala comedor, cocina, baño, cuarto de estudio, patio de ropas y garaje, todo lo cual se entrega en buen estado y asimismo deberá ser devuelto a la cancelación del presente documento. Los linderos del predio general donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de este contrato, así como los del apartamento propiamente dicho, podrán ser adicionados en este documento o por separado cuando así se exija, debidamente autorizado para tal efecto, desde ahora, EL ARRENDADOR por parte de LOS ARRENDATARIOS. **SEGUNDA: PRECIO:** El canon mensual de arrendamiento, es por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 600.000)** cifra que deberá ser cancelada por LOS ARRENDATARIOS, dentro de los primeros cinco (5) días de cada periodo mensual. **TERCERA: AUMENTO:** El canon de arrendamiento se incrementará cada año, en un porcentaje equivalente al IPC autorizado por ley. **CUARTA: TERMINO DE DURACION:** El contrato tendrá una duración de **SEIS (6) meses**, contados a partir del **DIECISIETE (17) DE MAYO de DOS MIL DIECISEIS (2016)** hasta el **DIECISEIS (16) de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECISEIS (2016)**. **QUINTA: SERVICIOS:** El inmueble tiene los servicios de agua, luz, gas los cuales serán cancelados por LOS ARRENDATARIOS de forma **COMPARTIDA** con los habitantes del segundo piso. LOS ARRENDATARIOS deberán entregar recibos cancelados **AL ARRENDADOR**. **PARAGRAFO PRIMERO:** Queda terminantemente prohibido a LOS ARRENDATARIOS, la solicitud de servicios públicos, especialmente de líneas telefónicas, ante las empresas respectivas, sin el permiso previo y por escrito del ARRENDADOR. En todo caso, corren por cuenta y riesgo de LOS ARRENDATARIOS, toda obligación que se genere por dicho concepto, liberando desde ahora, de cualquier responsabilidad y solidaridad a **AL ARRENDADOR**. **PARAGRAFO SEGUNDO:** LOS ARRENDATARIOS serán responsables por cualquier tipo de sanción que impongan las empresas de servicios públicos por el no pago de la facturación por culpa imputable **A LOS ARRENDATARIOS**, así como por cualquier irregularidad ocasionada por fraude o conducta de similar naturaleza, liberando desde ahora **AL ARRENDADOR** de responsabilidad alguna por dichas conductas. Estas conductas son causales de terminación del contrato. **SEXTA: PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** LOS ARRENDATARIOS se obliga a pagar el precio dentro de los plazos previstos, **PERSONALMENTE AL ARRENDADOR** en la misma dirección. **SEPTIMA: DESTINACIÓN:** LOS ARRENDATARIOS se comprometen a utilizar el inmueble objeto de este contrato, para **VIVIENDA FAMILIAR UNICAMENTE** de **CINCO (5) personas** y no podrá ser utilizado para actividades ilícitas de ninguna naturaleza. **PARAGRAFO PRIMERO:** LOS ARRENDATARIOS no podrán guardar materiales inflamables, ni explosivos que pongan en peligro la seguridad del inmueble o de sus moradores. **OCTAVA: SUBARRIENDO Y CESION:** LOS ARRENDATARIOS no podrán subarrendar ni ceder el inmueble objeto de este contrato, ni total ni parcialmente, sin el consentimiento expreso y por escrito de **EL ARRENDADOR**. **NOVENA: ENTREGA:** El inmueble objeto de este contrato será entregado por **EL ARRENDADOR**, en perfecto estado, por tal razón, LOS ARRENDATARIOS manifiestan haberlo recibido en dicho estado y se compromete a restituirlo al finalizar el contrato, en las mismas condiciones, junto con sus accesorios, salvo el deterioro natural por el uso. **DECIMA: REPARACIONES:** LOS ARRENDATARIOS se obligan a no efectuar modificaciones locativas de ninguna naturaleza, salvo aquellas adecuaciones para el funcionamiento de sus instalaciones, las cuales corren por su cuenta y riesgo, sin poder exigir al finalizar el contrato suma alguna a **AL ARRENDADOR**, por estos conceptos. Igualmente queda prohibido a LOS ARRENDATARIOS efectuar modificaciones a las estructuras básicas del inmueble, sin el

consentimiento expreso y por escrito por parte del ARRENDADOR. **UNDECIMA: INSPECCION:** LOS ARRENDATARIOS permitirán en cualquier tiempo las visitas que EL ARRENDADOR o sus representantes tengan a bien realizar para constatar el estado conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. **DUODECIMA: INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento o violación de cualesquiera de las obligaciones de LOS ARRENDATARIOS, dará derecho a AL ARRENDADOR para resolver el contrato y exigir entrega inmediata del inmueble sin necesidad de desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley, a los cuales renuncia desde ahora LOS ARRENDATARIOS. LOS ARRENDATARIOS renuncian a oponerse a la cesación del arriendo mediante la caución establecida en los artículos 2011 y 2035 del Código Civil. **DECIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento por parte de LOS ARRENDATARIOS de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo constituirá en deudor del ARRENDADOR por la suma correspondiente a dos (2) cánones de arrendamiento vigentes al momento de la infracción, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudiera ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **DECIMA CUARTA: TERMINACION Y PRORROGA DEL CONTRATO:** El contrato termina por el vencimiento del término estipulado. Los contratantes podrán prorrogarlo mediante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicios de la renovación consagrada en el artículo 518 del Código de Comercio. **DECIMA QUINTA: CESION:** LOS ARRENDATARIOS desde ahora aceptan cualquier cesión total o parcial que EL ARRENDADOR haga de este contrato, siempre que la misma no altere las condiciones iniciales del contrato. La cesión deberá comunicarse a LOS ARRENDATARIOS por escrito enviada a la dirección del inmueble arrendado.

CLAUSULA ADICIONAL: 1. Los Arrendatarios respaldan este contrato con un pagaré No. 79405673 firmado con fecha Mayo 17 de 2016 por valor de \$ 3.600.000, valor que equivale a los seis (6) meses de arrendamiento, el cual será devuelto a la finalización del presente contrato siempre y cuando se entregue el inmueble a paz y salvo por todo concepto. Si el contrato es prorrogado seguirá su vigencia hasta que se cumpla un año del contrato y luego de este tiempo se hará un nuevo contrato juntamente con el pagaré. 2. Los Arrendatarios dejan un depósito por valor de \$ 150.000 los cuales serán utilizados para el pago de servicios que quedaren pendientes a la finalización del contrato y entrega del inmueble.

En constancia se firma en Bogotá, D. .C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016)

EL ARRENDADOR

Leonor González Castillo
LEONOR GONZALEZ CASTILLO
 C.C. No. 35.322.906 de Bogotá

ARRENDATARIOS

Manuel Bustamante
MANUEL EDUARDO BUSTAMANTE ORTIZ
 C.C. No. 94.281.493 de Sevilla
 TEL. 314 2463426

Luiz Neyda Olaya Quesada
LUZ NEYDA OLAYA QUÉSA DA
 C.C. No. 52.350.318 de Bogotá
 TEL. 3224262656

CODEUDOR

Gustavo Adolfo Bustamante
GUSTAVO ADOLFO BUSTAMANTE ORTIZ
 C.C. No. 80.423.851 de Bogotá
 TEL. 3102368168



PAGARÉ

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: Bogotá, D.C., mayo 17 de 2016

PAGARÉ NÚMERO: 002

VALOR: TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS HCTE \$ 3.600.000 (\$ 3.600.000)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: _____ (%)

INTERESES DE MORA: _____ (%)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: LEONOR GONZALEZ CASTILLO C.C. 35.322.906

LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: BOGOTÁ, D.C.

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: NOVIEMBRE 16 DE 2016.

DEUDORES: MANUEL EDUARDO BOSTAMANTE OLTIZ, C.C. 94.281.493 de Suilla

Nombre e identificación LUZ HEYDA OLAYA GUESADA C.C. 52.350.318 de Bogotá

Nombre e identificación GUSTAVO ADOLFO BOSTAMANTE OLTIZ C.C. 80.423.851 Bogotá

Declaramos VENTAJOSAMENTE que por virtud del presente título valor pagaré (nos) incondicionalmente, a la orden de LEONOR GONZALEZ CASTILLO

o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de EL VALOR TOTAL TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS HCTE \$ 3.600.000

más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. Que sobre la suma debida reconozcamos (nos) intereses equivalentes al _____ por ciento (%) mensual, sobre el capital o el saldo pendiente. En caso de mora reconozcamos (nos) intereses a la tasa máxima legal autorizada.

Que pagaré (nos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de EL VALOR TOTAL TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS HCTE \$ 3.600.000 =

El primer pago lo efectuaré (nos) el día EL PAGO TOTAL DIESEIS (16), días mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL DIECISEIS (2016) y así sucesivamente en ese mismo día de cada mes.

QUARTA - CLÁUSULA ACCELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento.

QUINTA - IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este documento si se causare será de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día DIECISIETE (17), del mes de MAYO del año DOS MIL DIECISEIS (2016)

OTORGANTES:

DEUDOR: MANUEL BOSTAMANTE OLTIZ C.C. 94281493

CODEUDOR: LUZ HEYDA OLAYA GUESADA C.C. 52350318

DEUDOR: LEONOR GONZALEZ CASTILLO C.C. 35322906

CODEUDOR: GUSTAVO ADOLFO BOSTAMANTE OLTIZ C.C. 80423851

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

353

Entre los suscritos a saber: **LEONOR GONZALEZ CASTILLO**, identificada con al No C.C 35.322.906 de Bogotá, mayor de edad, vecina de Bogotá y quien para los efectos legales que se deriven de este contrato se llamara **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra, **MANUEL EDUARDO BUSTAMANTE ORTIZ**, identificado con el No C.C 94.281.493 de Sevilla y **LUZ NEYDA OLAYA QUESADA**, identificado con No C.C 52.350.318 de Bogotá quienes para efecto del presente contrato se denominan **LOS ARRENDATARIOS**, y el señor **GUSTAVO ADOLFO BUSTAMANTE ORTIZ**, identificado con el No C.C 80.423.851 de Bogotá quien en el presente documento y para todos los efectos legales que se deriven del mismo actúa como **CODEUDOR**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hacemos constar que hemos celebrado el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA** que se rige por las siguientes clausulas y en lo no previsto en ellas por las normas que regulan la materia. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL ARRENDADOR concede a LOS ARRENDATARIOS, goce de UN PRIMER PISO, ubicada en la calle 65 A No 105 – 59 Barrio el Muelle, el cual consta de: (2) alcobas, sala comedor, cocina, baño, cuarto de estudio, patio de ropas y garaje, todo se entrega en buen estado y así mismo deberá ser devuelto a la cancelación del presente documento. Los linderos del predio general donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de este contrato, así como los del apartamento propiamente dicho, podrán ser adicionados en este documento o por separado cuando así se exija, debidamente autorizado para tal efecto, desde ahora, EL ARRENDADOR por parte de LOS ARRENDATARIOS. **SEGUNDA: PRECIO:** El canon mensual de arrendamiento es por la suma de **SEICIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$600.000)** cifra que deberá ser cancelada por LOS ARRENDATARIOS, dentro de los primeros cinco (5) días de cada periodo mensual. **TERCERA: AUMENTO:** El canon de arrendamiento se incrementará cada año, en un porcentaje equivalente al IPC autorizado por la Ley. **CUARTA: TERMINO DE DURACION:** El contrato tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir del DIECISIETE (17) DE MAYO de DOS MIL DIECISIETE (2017) hasta el dieciséis (16) de NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017). **QUINTA: SERVICIOS:** El inmueble tiene los servicios de agua, luz y gas los cuales serán cancelados por los ARRENDATARIOS deberán entregar recibos cancelados al ARRENDADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** Queda terminantemente prohibido a los ARRENDATARIOS, la solicitud de servicios públicos, especialmente de líneas telefónicas, ante las empresas respectivas, sin permiso previo y por escrito del ARRENDADOR. En todo caso, corren por cuenta y riesgo de los ARRENDATARIOS, toda obligación que se genere por dicho concepto, liberando desde ahora, de cualquier responsabilidad y solidaridad AL ARRENDADOR. **PARAGRAFO SEGUNDO:** LOS ARRENDATARIOS serán responsables por cualquier tipo de sanción que impongan las empresas de servicios públicos por el no pago de la facturación por culpa imputable de LOS ARRENDATARIOS, así como por cualquier irregularidad ocasionada por fraude conducta de similar naturaleza, liberando desde ahora AL ARRENDADOR de responsabilidad alguna por dichas conductas. Estas conductas son causales de terminación del contrato. **SEXTA: PAGO; OPORTUNO Y SITIO:** LOS ARRENDATARIOS, se obliga a pagar el servicio dentro de los plazos previstos, PERSONALMENTE AL ARRENDADOR en la misma dirección. **SEPTIMA: DESTINACION:** LOS ARRENDATARIOS se comprometen a utilizar el inmueble objeto de este contrato, para **VIVIENDA FAMILIAR UNICAMENTE** de CINCO (5) personas y no podrá ser utilizado para actividades ilícitas de ninguna naturaleza. **PARAGRAFO PRIMERO:** LOS ARRENDATARIOS no podrán guardar materiales inflamables, ni explosivos que pongan en peligro la seguridad del inmueble o de sus moradores. **OCTAVA: SUBARRIENDO Y CESION:** LOS ARRENDATARIOS no podrán subarrendar ni ceder el inmueble objeto de este contrato, ni total ni parcialmente, sin el consentimiento expreso y por escrito de EL ARRENDADOR. **NOVENA: ENTREGA:** El inmueble objeto de este contrato será entregado por EL ARRENDADOR, en perfecto estado, por tal razón, LOS ARRENDATARIOS manifiestan haberlo recibido en dicho estado y se comprometen a restituirlo al final del contrato, en las mismas condiciones, junto con sus accesorios, salvo el deterioro natural por el uso. **DECIMA: REPARACIONES:** LOS ARRENDATARIOS permitirán en cualquier momento las visitas que EL ARRENDADOR o sus representantes tengan a bien de realizar para constatar el estado de conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. **DUODECIMA: INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento o violación de cuales quiera de las obligaciones de LOS ARRENDATARIOS, dará derecho AL ARRENDADOR para resolver el contrato y exigir entrega inmediata del inmueble sin necesidad de desahucio ni de los requerimientos previstos en la Ley, y a los cuales renuncia a ponerse a la cesación del arriendo mediante la caución establecida en los artículos 2011 y 2035 del código civil. **DECIMATERCERA: CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento por parte de LOS ARRENDATARIOS de cualquier de las obligaciones de este contrato, lo constituirá en deudor del ARRENDADOR por una suma correspondiente a dos (2) cánones de arrendamiento vigentes al momento de la infracción, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **DECIMA CUARTA: TERMINACION Y PRORROGA DEL CONTRATO:** El contrato termina por el vencimiento del término estipulado. Los contratantes podrán prorrogarlo mediante comunicaciones escritas y por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicios de la renovación consagrada en el artículo 518 del Código de Comercio. **DECIMA QUINTA: CESION:** LOS ARRENDATARIOS desde ahora aceptan cualquier cesión total o parcial que EL ARRENDADOR haga de este contrato, siempre que la misma no altere las condiciones iniciales del contrato. La cesión deberá comunicarse a LOS ARRENDATARIOS por escrito enviada a la dirección del inmueble arrendado.

351

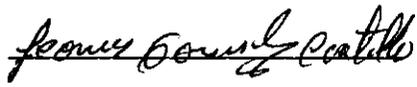
CLAUSULA ADICIONAL

1. Los arrendatarios respaldan este contrato con un pagare No 78291226 firmado con fecha mayo 17 de 2017 por valor de \$ 3.600.000, valor que equivale a los seis (6) meses de arrendamiento, el cual será devuelto a la finalización del presente contrato siempre y cuando se entregue el inmueble a paz y salvo por todo concepto. Si el contrato es prorrogado seguirá su vigencia hasta que se cumpla un año del contrato y luego de este tiempo se hará un nuevo contrato juntamente con el pagare.

2. Los arrendatarios dejan un depósito por valor de \$ 150.000 los cuales serán utilizados para el pago de servicios que quedaren pendientes a la finalización del contrato y entrega del inmueble.

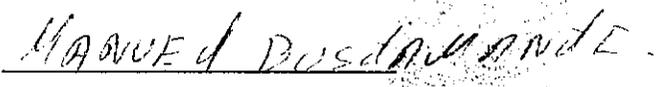
En constancia se firma en Bogotá, D.C., a los 17 días del mes de Mayo del dos mil diecisiete (2017)

EL ARRENDADOR

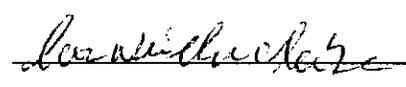


LEONOR GONZALEZ CASTILLO
C.C No. 35.322.906 de Bogotá

ARRENDATARIOS

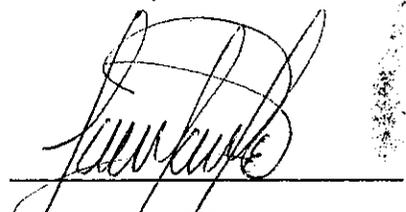


MANUEL EDUARDO BUSTAMANTE
C.C No. 94.281.493 de Sevilla
TEL.



LUZ NEYDA OLAYA QUESADA
C.C No. 52.350.318 de Bogotá
TEL. 372 4767856

CODEUDOR



GUSTAVO ADOLFO BUSTAMANTE ORTIZ
C.C No. 80.423.851
TEL.



P - 78291226

PAGARÉ

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: Bogotá D.C., Mayo de 2017
PAGARÉ NÚMERO: 003
VALOR: tres millones seiscientos mil pesos m/cte (\$ 3.600.000)
INTERESES DURANTE EL PLAZO: (%)
INTERES MORA: (%)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: Leonor Gonzalez Castillo C.C No. 35322906 de Bogotá
LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: Bogotá D.C.
FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: Noviembre 17 de 2017

DEUDORES: Manuel Eduardo Bustamante Ortiz, Luz Neyda Olaya Quesada y Gustavo Adolfo Bustamante Ortiz.
Nombre e identificación Adolfo Bustamante Ortiz.
Nombre e identificación 94.281.493 de Sevilla, 52.350.318 de Bogotá y 80.423.851 de Bogotá respectivamente.

Declaramos: PRIMERA. - OBJETO: Que por virtud del presente titulo valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de Leonor Gonzalez Castillo.
o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de la suma total de: tres millones seiscientos mil pesos (\$ 3.600.000), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA.

- INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses equivalentes al _____ por ciento(%) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA - PLAZO: Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de El Valor total de la suma de tres millones seiscientos mil pesos (\$ 3.600.000).

El primer pago lo efectuaré (mos) el día El pago total el Diecisiete (17), del mes de, Noviembre del año Dos mil Diecisiete (2017) y así sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA - CLÁUSULA ACELERADA: El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicial, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. QUINTA. - IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este documento si se causare sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día Diecisiete (17), del mes de Mayo del año Dos mil Diecisiete (2017).

OTORGANTES:
DEUDOR DEUDOR
Leonor Gonzalez Castillo MANUEL BUSTAMANTE
C.C. o NIT No C.C. o NIT No
CODEUDOR CODEUDOR
C.C. o NIT No C.C. o NIT No



Todos los derechos Reservados

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio a las sanciones civiles y penales establecidas en la ley autoral

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

Entre los suscritos a saber: **LEONOR GONZALEZ CASTILLO**, identificada con al No C.C 35.322.906 de Bogotá, mayor de edad, vecina de Bogotá y quien para los efectos legales que se deriven de este contrato se llamara **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra, **MANUEL EDUARDO BUSTAMANTE ORTIZ**, identificado con el No C.C 94.281.493 de Sevilla y **LUZ NEYDA OLAYA QUESADA**, identificado con No C.C 52.350.318 de Bogotá quienes para efecto del presente contrato se denominan **LOS ARRENDATARIOS**, y el señor **GUSTAVO ADOLFO BUSTAMANTE ORTIZ**, identificado con el No C.C 80.423.851 de Bogotá quien en el presente documento y para todos los efectos legales que se deriven del mismo actúa como **CODEUDOR**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hacemos constar que hemos celebrado el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA** que se rige por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas que regulan la materia. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL ARRENDADOR concede a LOS ARRENDATARIOS, goce de UN PRIMER PISO, ubicada en la calle 65 A No 105 – 59 Barrio el Muelle, el cual consta de: (2) alcobas, sala comedor, cocina, baño, cuarto de estudio, patio de ropas y garaje, todo se entrega en buen estado y así mismo deberá ser devuelto a la cancelación del presente documento. Los linderos del predio general donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de este contrato, así como los del apartamento propiamente dicho, podrán ser adicionados en este documento o por separado cuando así se exija, debidamente autorizado para tal efecto, desde ahora, EL ARRENDADOR por parte de LOS ARRENDATARIOS. **SEGUNDA: PRECIO:** El canon mensual de arrendamiento es por la suma de **SEICIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$620.000)** cifra que deberá ser cancelada por LOS ARRENDATARIOS, dentro de los primeros cinco (5) días de cada periodo mensual. **TERCERA: AUMENTO:** El canon de arrendamiento se incrementará cada año, en un porcentaje equivalente al IPC autorizado por la Ley. **CUARTA: TERMINO DE DURACION:** El contrato tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir del **DIECISIETE (17) DE MAYO** de **DOS MIL DIECIOCHO (2018)** hasta el **dieciséis (16) de NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**. **QUINTA: SERVICIOS:** El inmueble tiene los servicios de agua, luz y gas los cuales serán cancelados por los ARRENDATARIOS deberán entregar recibos cancelados al ARRENDADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** Queda terminantemente prohibido a los ARRENDATARIOS, la solicitud de servicios públicos, especialmente de líneas telefónicas, ante las empresas respectivas, sin permiso previo y por escrito del ARRENDADOR. En todo caso, corren por cuenta y riesgo de los ARRENDATARIOS, toda obligación que se genere por dicho concepto, liberando desde ahora, de cualquier responsabilidad y solidaridad AL ARRENDADOR. **PARAGRAFO SEGUNDO:** LOS ARRENDATARIOS serán responsables por cualquier tipo de sanción que impongan las empresas de servicios públicos por el no pago de la facturación por culpa imputable de LOS ARRENDATARIOS, así como por cualquier irregularidad ocasionada por fraude conducta de similar naturaleza, liberando desde ahora AL ARRENDADOR de responsabilidad alguna por dichas conductas. Estas conductas son causales de terminación del contrato. **SEXTA: PAGO; OPORTUNO Y SITIO:** LOS ARRENDATARIOS, se obliga a pagar el servicio dentro de los plazos previstos, **PERSONALMENTE AL ARRENDADOR** en la misma dirección. **SEPTIMA: DESTINACION:** LOS ARRENDATARIOS se comprometen a utilizar el inmueble objeto de este contrato, para **VIVIENDA FAMILIAR UNICAMENTE** de CINCO (5) personas y no podrá ser utilizado para actividades ilícitas de ninguna naturaleza. **PARAGRAFO PRIMERO:** LOS ARRENDATARIOS no podrán guardar materiales inflamables, ni explosivos que pongan en peligro la seguridad del inmueble o de sus moradores. **OCTAVA: SUBARRIENDO Y CESION:** LOS ARRENDATARIOS no podrán subarrendar ni ceder el inmueble objeto de este contrato, ni total ni parcialmente, sin el consentimiento expreso y por escrito de EL ARRENDADOR. **NOVENA: ENTREGA:** El inmueble objeto de este contrato será entregado por EL ARRENDADOR, en perfecto estado, por tal razón, LOS ARRENDATARIOS manifiestan haberlo recibido en dicho estado y se comprometen a restituirlo al final del contrato, en las mismas condiciones, junto con sus accesorios, salvo el deterioro natural por el uso. **DECIMA: REPARACIONES:** LOS ARRENDATARIOS permitirán en cualquier momento las visitas que EL ARRENDADOR o sus representantes tengan a bien de realizar para constatar el estado de conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. **DUODECIMA: INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento o violación de cuales quiera de las obligaciones de LOS ARRENDATARIOS, dará derecho AL ARRENDADOR para resolver el contrato y exigir entrega inmediata del inmueble sin necesidad de desahucio ni de los requerimientos previstos en la Ley, y a los cuales renuncia a ponerse a la cesación del arriendo mediante la caución establecida en los artículos 2011 y 2035 del código civil. **DECIMATERCERA: CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento por parte de LOS ARRENDATARIOS de cualquier de las obligaciones de este contrato, lo constituirá en deudor del ARRENDADOR por una suma correspondiente a dos (2) cánones de arrendamiento vigentes al momento de la infracción, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **DECIMA CUARTA: TERMINACION Y PRORROGA DEL CONTRATO:** El contrato termina por el vencimiento del término estipulado. Los contratantes podrán prorrogarlo mediante comunicaciones escritas y por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicios de la renovación consagrada en el artículo 518 del Código de Comercio. **DECIMA QUINTA: CESION:** LOS ARRENDATARIOS desde ahora aceptan cualquier cesión total o parcial que EL ARRENDADOR haga de este contrato, siempre que la misma no altere las condiciones iniciales del contrato. La cesión deberá comunicarse a LOS ARRENDATARIOS por escrito enviada a la dirección del inmueble arrendado.

283

156

CLAUSULA ADICIONAL

1. Los arrendatarios respaldan este contrato con un pagare No 78291225 firmado con fecha mayo 17 de 2018 por valor de \$ 3.720.000, valor que equivale a los seis (6) meses de arrendamiento, el cual será devuelto a la finalización del presente contrato siempre y cuando se entregue el inmueble a paz y salvo por todo concepto. Si el contrato es prorrogado seguirá su vigencia hasta que se cumpla un año del contrato y luego de este tiempo se hará un nuevo contrato juntamente con el pagare.

2. Los arrendatarios dejan un depósito por valor de \$ 150.000 los cuales serán utilizados para el pago de servicios que quedaren pendientes a la finalización del contrato y entrega del inmueble.

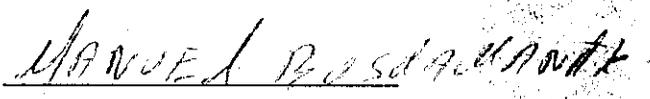
En constancia se firma en Bogotá, D.C., a los 17 días del mes de Mayo del dos mil dieciocho (2018)

EL ARRENDADOR



LEONOR GONZALEZ CASTILLO
C.C No. 35.322.906 de Bogotá

ARRENDATARIOS

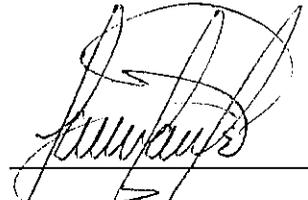


MANUEL EDUARDO BUSTAMANTE
C.C No. 94.281.493 de Sevilla
TEL.

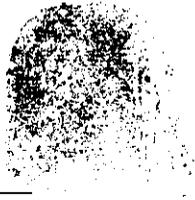


LUZ NEYDA OLAYA QUESADA
C.C No. 52.350.318 de Bogotá
TEL. 322 4767656

CODEUDOR



GUSTAVO ADOLFO BUSTAMANTE ORTIZ
C.C No. 80.423.851
TEL.



350



CO - 03893580

CONTRATO CIVIL DE OBRA

No. _____ Obra No. _____
 LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: *Bogotá D.C. Julio 19. 2014*
 CONTRATANTE:
 Nombre e identificación: *Iconor Gonzales castillo cc 35.322.906*
 Dirección: *Calle 65A # 105-59 B. Alameda* Teléfono _____
 Fax _____ Dirección Electrónica _____
 CONTRATISTA:
 Nombre e identificación: *Sa mit penate Hernandez cc # 7375091 de San pelayo*
 Dirección: *Calle 65A # 105-53 B. Alameda* Teléfono *4420623*
 Fax _____ Dirección Electrónica _____

DESCRIPCION DE LA OBRA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL \$
<i>paquete y nivelacion de un area de 72mts² en un segundo piso. y recorte y pintura de un area de 72mts² primer piso Valor mano de obra</i>			<i>5.000.000 =</i>

PRECIO TOTAL: *Cinco millones moneda corriente 5.000.000 =*

FORMA DE PAGO: *Al inicio de la obra 50% y saldo el otro 50% a la entrega de la obra*

FECHA DE INICIACION: _____ FECHA DE ENTREGA: _____

GARANTIAS DEL CONTRATISTA	CLASE	VALOR \$	VIGENTE HASTA
Manejo de Anticipo			
Cumplimiento			
Responsabilidad Civil			
Estabilidad (Conservación)			
Seguro Colectivo de Vida			
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales			

PLANOS ENTREGADOS AL CONTRATISTA:

SANCIONES Y BONIFICACIONES PARA EL CONTRATISTA:
 A su cargo () salarios mínimos diarios por cada día de atraso en la entrega de la obra a plena satisfacción de EL CONTRATANTE y a su favor () salarios mínimos diarios por cada día de anticipación en la entrega de la obra a plena satisfacción de EL CONTRATANTE. Además de las estipulaciones ya acordadas en este documento, EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA convienen las siguientes: **PRIMERA.-** EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a ejecutar la obra de acuerdo con la descripción y con los planos, especificaciones y cotizaciones previamente aprobados por EL CONTRATANTE y, que se anexan al presente contrato como parte del mismo. EL CONTRATANTE se reserva el derecho a rechazar cualquier parte de la obra o del material que no esté acorde con las especificaciones del contrato o de seguridad exigidas. **SEGUNDA.-** EL CONTRATISTA entregará la obra AL CONTRATANTE en la fecha señalada. Si así no fuere, pagará por cada día de mora injustificada, sin perjuicio de la obligación principal y sin requerimiento previo ni constitución en mora a lo cual renuncia EL CONTRATISTA, la sanción antes prevista en este contrato cuyo valor será deducido de la liquidación definitiva. Si EL CONTRATISTA entrega la obra anticipadamente a plena satisfacción de EL CONTRATANTE, tendrá derecho a que EL CONTRATANTE le pague, junto con el valor de liquidación final, la bonificación acordada en este contrato. **TERCERA.-** El CONTRATISTA deberá verificar todas las especificaciones y medidas de la obra y será responsable de cualquier error en la ejecución del contrato. **CUARTA.-** Sin la garantía de manejo y cumplimiento EL CONTRATANTE sólo entregará anticipos AL CONTRATISTA en proporción al avance de los trabajos, y a juicio de aquel. **QUINTA.-** Las garantías de manejo y cumplimiento podrán hacerse efectivas por EL CONTRATANTE tan pronto verifique que ha habido incumplimiento del CONTRATISTA, sin necesidad de proceso civil o reclamación previa, ni constitución en mora, a lo cual renuncia desde ya EL CONTRATISTA. **SEXTA.-** El CONTRATISTA, sin perjuicio de su responsabilidad, garantiza la buena calidad de la construcción y de los materiales, con la garantía de estabilidad anotada al comienzo de este documento. Sin embargo, podrá ceder EL CONTRATISTA AL CONTRATANTE los derechos que tenga por garantías que le hayan otorgado para elementos, partes o equipos, los fabricantes o proveedores. No será exigible AL



© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales, establecidas en la Ley autoral



CO - 3072011

CONTRATO CIVIL DE OBRA

No. _____ Obra No. _____
 LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: Bogotá, D.C., julio 5 de 2001
 CONTRATANTE:
 Nombre e identificación LEONOR GONZALEZ CASTILLO C.C. NO. 35.322.906 de Fontibón
 Dirección Calle 55 A NO. 105-59 B. Alameda Teléfono _____
 Fax _____ Dirección Electrónica _____
 CONTRATISTA:
 Nombre e identificación SAMIT PEÑATE HERNANDEZ C.C. NO. 7.375.091 de San Pelayo (Dord.)
 Dirección Calle 55 A # 105-53 Alameda Teléfono 4 420823
 Fax _____ Dirección Electrónica _____

DESCRIPCION DE LA OBRA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL \$
Construcción de un área de 72mts2 en un segundo piso.			
VALOR MANO DE OBRA			\$ 700.000.00

PRECIO TOTAL: SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. - - - \$ 700.000

FORMA DE PAGO: AL INICIO DE LA OBRA 50% Y EL SALDO EL OTRO 50% A LA ENTREGA DE LA OBRA A SATISFACCION DEL CONTRATANTE.
 FECHA DE INICIACION: Julio 05 de 2001 FECHA DE ENTREGA: _____

GARANTIAS DEL CONTRATISTA	CLASE	VALOR \$	VIGENTE HASTA
Manejo de Anticipo	ESPACIO EN BLANCO		
Cumplimiento			
Responsabilidad Civil			
Estabilidad (Conservación)			
Seguro Colectivo de Vida			
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales			

PLANOS ENTREGADOS AL CONTRATISTA: _____

SANCIONES Y BONIFICACIONES PARA EL CONTRATISTA:
 A su cargo _____ (- - - -) salarios mínimos diarios por cada día de atraso en la entrega de la obra a plena satisfacción de EL CONTRATANTE y a su favor _____ (- - - -) salarios mínimos diarios por cada día de anticipación en la entrega de la obra a plena satisfacción de EL CONTRATANTE. Además de las estipulaciones ya acordadas en este documento, EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA convienen las siguientes: **PRIMERA.-** EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a ejecutar la obra de acuerdo con la descripción y con los planos, especificaciones y cotizaciones previamente aprobados por EL CONTRATANTE y, que se anexan al presente contrato como parte del mismo. EL CONTRATANTE se reserva el derecho a rechazar cualquier parte de la obra o del material que no esté acorde con las especificaciones del contrato o de seguridad exigidas. **SEGUNDA.-** EL CONTRATISTA entregará la obra AL CONTRATANTE en la fecha señalada. Si así no fuere, pagará por cada día de mora injustificada, sin perjuicio de la obligación principal y sin requerimiento previo ni constitución en mora a lo cual renuncia EL CONTRATISTA, la sanción antes prevista en este contrato cuyo valor será deducido de la liquidación definitiva. Si EL CONTRATISTA entrega la obra anticipadamente a plena satisfacción de EL CONTRATANTE, tendrá derecho a que EL CONTRATANTE le pague, junto con el valor de liquidación final, la bonificación acordada en este contrato. **TERCERA.-** EL CONTRATISTA deberá verificar todas las especificaciones y medidas de la obra y será responsable de cualquier error en la ejecución del contrato. **CUARTA.-** Sin la garantía de manejo y cumplimiento EL CONTRATANTE sólo entregará anticipos AL CONTRATISTA en proporción al avance de los trabajos, y a juicio de aquel. **QUINTA.-** Las garantías de manejo y cumplimiento podrán hacerse efectivas por EL CONTRATANTE tan pronto verifique que ha habido incumplimiento del CONTRATISTA, sin necesidad de proceso civil o reclamación previa, ni constitución en mora, a lo cual renuncia desde ya EL CONTRATISTA. **SEXTA.-** El CONTRATISTA, sin perjuicio de su responsabilidad, garantiza la buena calidad de la construcción y de los materiales, con la garantía de estabilidad anotada al comienzo de este documento. Sin embargo, podrá ceder EL CONTRATISTA AL CONTRATANTE los derechos que tenga por garantías que le hayan otorgado para elementos, partes o equipos, los fabricantes o proveedores. No será exigible AL



7 702124 011162 >
 Todos los derechos reservados

LEY 25. Modificando la Ley 175 de 1994, en materia de contratación pública, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley anterior.

Folio 348
269
176



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la ciudad de Bogotá, D.C. a 08 SEP 2009

Compareció ante la Notaria Cincuenta y Cinco del círculo de Bogotá, D.C., Samir del Cristo Pineda

Quién se identificó con la C.C. No. 7321098 San Pelayo y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

El Declarante: [Signature]

Notaria Cincuenta y Cinco.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la ciudad de Bogotá, D.C. a 08 SEP 2009

Compareció ante la Notaria Cincuenta y Cinco del círculo de Bogotá, D.C., Leonor González Castillo

Quién se identificó con la C.C. No. 35322906 Foshbu y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

El Declarante: [Signature]

Notaria Cincuenta y Cinco.



Folio 249
269

362

Bogotá D.C

CONSTANCIA DE PAGO

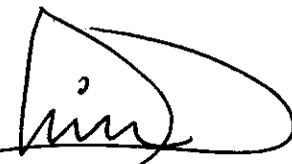
Yo, JAVIER MORENO MURCIA
C.C 5.945.856 de Líbano Tolima

He recibido de la Sra. LEONOR GONZALEZ CASTILLO C.C 35.322.906 de Bogotá

La suma de: Doscientos mil pesos m/cte. (\$200.000)

Por concepto de: Mano de Obra arreglo plancha tercer piso y arreglo de las alcobas lijar y pintar los techos el día martes 20 de noviembre de 2018

Atte.



JAVIER MORENO MURCIA

C.C 5.945.856 de Líbano Tolima

Celular 3208025721

Folio 120
27

Bogotá D.C

363

CONSTANCIA DE PAGO

Yo, JAVIER MORENO MURCIA

C.C 5.945.856 de Líbano Tolima

He recibido de la Sra. LEONOR GONZALEZ CASTILLO C.C 35.322.906 de Bogotá

La suma de: Ciento cincuenta mil pesos m/cte. (\$150.000)

Por concepto de: Mano de Obra del garaje del primer piso, arreglo de piso de garaje, en Abril de 2017.

Atte.



JAVIER MORENO MURCIA

C.C 5.945.856 de Líbano Tolima

Celular 3208025721

12
369



REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA CUARENTA Y OCHO

DEL CIRCULO DE SANTAPE DE BOGOTA

Calle 76 No. 18-07/09
Santafé de Bogotá

TELEFONOS:
255 40 41
255 53 49
FAX: 255 04 70

SEGUNDA COPIA DE LA ESCRITURA No. 1897
de Fecha 16 de MAYO de 1995

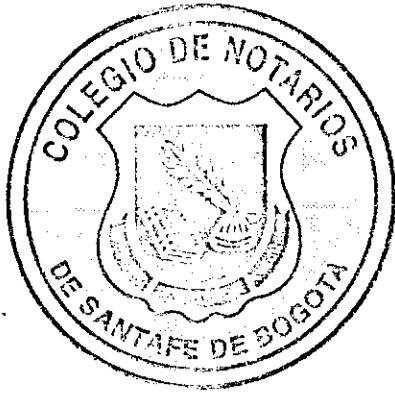
VENTA E HIPOTECA

DE : FLAVIO CLEMENTE PAEZ GAITAN

A : FELIX ERNESTO CARDENAS GALEANO

HIPOTECA A : EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA

JUAN MANUEL CARREÑO BOSHELL
NOTARIO CUARENTA Y OCHO



3

2

fecha
C U A R T O . - Que el inmueble
materia de la presente fué
ADQUIRIDO por el exponente
vendedor, por compra al señor

LISANDRO CASTAÑEDA USECHE, conforme al contrato contenido en la escritura pública número 3315 de fecha 19 de Septiembre de 1.994, otorgada en la Notaría 48. de Santafé de Bogotá, debidamente registrada en la oficina de Registro de Instrumentos públicos y Privados de este Circulo, bajo la MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 050-1201242 .-

Q U I N T O . - Que el precio de esta venta y de común acuerdo entre los contratantes, es la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 15.000.000.00), que cancela el comprador en la siguiente forma:

a).- La cantidad de OCHENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 82.000.00 M/cte), que declara tener recibida de manos del comprador en dinero efectivo y a su entera satisfacción.-

b).- la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.800.000.00), representados en cheque de cesantías parciales a que tiene derecho el COMPRADOR como funcionario de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, y girado por la misma .-

c).- Y el saldo la suma de DOCE MILLONES CIENTO DIEZ Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 12.118.000.00), con el préstamo que le concede la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, como más adelante se estipula .-

PARAGRAFO.- No obstante la forma de pago estipulada EL VENDEDOR renuncia a la condición resolutoria derivada de la misma y en consecuencia otorga el presente título de modo libre e irresoluble.-

S E X T O . - Que al momento de la entrega real

53 7910



COMPARECIO.- FELIX ERNESTO CARMENAS GALEANO, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, con cédula de ciudadanía número 79.116.099 expedida en Fontibon y libreta militar número

E199752 del Distrito Militar número 03, en adelante la PARTE DEUDORA, por una parte, y ALVARO CAMARGO SOLANO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, con cédula de ciudadanía número 13.251.063 de Cucuta y libreta militar número E353418 Clase 2 del Distrito Militar número 02, quien en su carácter de Gerente Administrativo, calidad que acredita con la certificación expedida por la División SUELDOS Y PRESTACIONES de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, la cual se protocoliza con este instrumento, debidamente autorizado según resolución número cero cero doce (0012) del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1.994), obra en nombre y representación de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, entidad con personería jurídica, domiciliada en Santafé de Bogotá, D. C., y constituida por medio del Acuerdo ciento cinco (105) de mil novecientos cincuenta y cinco (1.955) del Consejo Administrativo del Distrito Especial de Bogotá, por otra parte, que en adelante se llamará LA EMPRESA, y dijeron que han celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PARTE DEUDORA ha recibido de la EMPRESA, a título de mutuo con intereses, la cantidad de DOCE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.118.000,00 M/CTE.), la cual ha sido prestada con el fin de pagar parcialmente el precio del inmueble materia de venta de que trata la cláusula PRIMERA o numeral



QUINTA: La suma dada en préstamo, junto con sus intereses y el valor del seguro de vida e incendio, serán pagados por la PARTE DEUDORA a LA EMPRESA en ciento ochenta (180) cuotas mensuales e iguales, por valor

de CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$130.221.00 M/CTE.), cada una, la primera de las cuales deberá ser pagada a partir de la firma del presente instrumento y de esta fecha en adelante los primeros cinco (5) días de cada mes calendario, hasta completar las ciento ochenta (180) cuotas mencionadas.

EL DEUDOR COMPARECIENTE, FELIX ERNESTO CARDENAS GALEANO, autoriza expresamente a LA EMPRESA para descontar de su salario, mensualmente, el valor de su respectiva cuota, pero podrá solicitar a LA EMPRESA la liquidación parcial de su cesantía en treinta (30) de junio o en treinta y uno (31) de diciembre de cada año, con el fin de pagar las cuotas subsiguientes de amortización del préstamo.--

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando por cualquier causa, LA PARTE DEUDORA no pague en la fecha que corresponda alguna de las cuotas de que trata la presente cláusula, se hará exigible de inmediato la totalidad de la deuda pendiente.--

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de terminación de la vinculación laboral del DEUDOR COMPARECIENTE, FELIX ERNESTO CARDENAS GALEANO, con LA EMPRESA, por causas distintas al reconocimiento de la pensión de jubilación o de invalidez, la parte DEUDORA se obliga a pagar las cuotas mensuales a que se refiere esta cláusula en las oficinas de la Caja de LA EMPRESA, en las fechas previstas anteriormente.--

Si la terminación de la relación laboral se debe al



podrá autorizar la transferencia en caso de que el nuevo inmueble sea, a su juicio, garantía suficiente del crédito pendiente, caso en el cual deberá constituirse a costa del interesado la hipoteca

correspondiente, a favor de LA EMPRESA, para garantizar el saldo del préstamo.

OCTAVA: Para seguridad de toda la deuda y de las demás obligaciones estipuladas en este contrato LA PARTE DEUDORA, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye HIPOTECA de PRIMER GRADO a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, la cual estará vigente mientras exista alguna obligación a cargo suyo y a favor de LA EMPRESA, sobre el inmueble ubicado en la Calle sesenta y cinco A (65A) número ciento cinco - cincuenta y nueve (105-59) Barrio La Alameda, cuya matrícula inmobiliaria actual número 050 - 1201242, determinado en la cláusula PRIMERA o numeral PRIMERO de las declaraciones del VENDEDOR en la sección de VENTA de esta misma escritura.

Esta hipoteca comprende el inmueble descrito con todas sus anexidades y dependencias y se extiende a todos los aumentos y mejoras que reciba en el futuro.

NOVENA: El inmueble que por este instrumento se hipoteca fue adquirido por la PARTE DEUDORA, a título de compra hecha a FLAVIO CLEMENTE PAEZ GAITAN, según consta en esta misma escritura.

DECIMA: Que el inmueble sobre el cual constituye hipoteca es de plena y exclusiva propiedad de la PARTE DEUDORA, que en la actualidad lo posee quieta, regular y públicamente, que no es objeto de ninguna demanda civil ni está embargado; que se halla libre de censo.

NOTARIA CURRIBITA Y OCHO DE SANTAFE DE BOGOTA

JUAN MANUEL CORTESO FUMIELL - NOTARIO
NIT 2.945.264 - 0

CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE No 000335

(Ley 35 DE 1.985)

FOR ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES

ESCRITURA PUBLICA No. 01377 DEL 16 DE MAYO DE 1.995

ENAJENANTE(S)

CEDELA

FLAVIO CLEMENT PAEZ GAITAN

B0408435

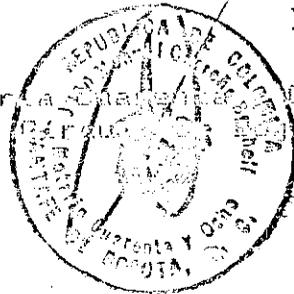
INMUEBLE : CALLE 65 A No. 105-59 ENGATIVA

VALOR VENTA	\$	15,000,000.00
TOTAL RETENCION	\$	150,000.00
VALOR RETENIDO	\$	150,000.00

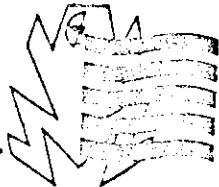
FECHA CERTIFICADO _____

El enajenante

Notaria _____ Ocho
del _____ Notaria



7A
7C
 Registrado en el Libro de Actos de la Notaria Curribita y Ocho de Santafé de Bogotá, Cundinamarca, Colombia, el día 16 de mayo de 1995.



EMPRESA
DE ACUEDUCTO
Y ALCANTARILLADO
DE BOGOTÁ

RESOLUCION NUMERO B-0012

De 24 FEBRERO 1995

"Por la cual delegan unas funciones"

EL GERENTE GENERAL
DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

en ejercicio de la autorización conferida por la Resolución No.032 del 20 de diciembre de 1993 expedida por la Honorable Junta Directiva de la Empresa, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá requiere agilidad en el giro ordinario de sus negocios para dar cumplimiento a su objeto social en forma eficiente y competitiva;

Que con este propósito es conveniente que el Gerente General delegue algunas de sus funciones;

Que la Honorable Junta Directiva, mediante Resolución No.032 de diciembre 20 de 1993, autorizó al Gerente General para delegar en sus subalternos, hasta el nivel de Directores, algunas de sus funciones;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delégase en los Gerentes de Área, en el Secretario General y en los Directores que dependen directamente del Gerente General, excepto el de la Unidad de Control Interno y de Gestión, las siguientes funciones:

- a. La ordenación del gasto hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b. La ordenación del pago de las cuentas de cobro originadas en sus respectivas áreas.

SECRETARÍA GENERAL
 DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO
 Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
 FECHA 17 FEBRERO 1995
 Cevalos

Handwritten signature and scribbles in the bottom left corner.

279
375

entidades financieras legalmente establecidas en Colombia.

- c. La de realizar inversiones transitorias en el mercado financiero nacional con los excedentes de tesorería, bajo condiciones de máxima seguridad y óptima rentabilidad.

ARTICULO CUARTO: Delégase en el Gerente Administrativo, además de las funciones descritas en el Artículo Primero, las siguientes:

- a. La de resolver las siguientes situaciones administrativas del personal de trabajadores oficiales de la Empresa:
 1. Licencias.
 2. Comisiones de servicio en el país.
 3. Comisiones de estudio en el país.
 4. Autorizaciones para participar en seminarios, congresos, cursos y, en general, todo acto relacionado con la capacitación del personal.
 5. Otorgamiento, suspensión e interrupción de vacaciones.
 6. Suspensión de contratos de trabajo y celebración de contratos de trabajo ocasionales o transitorios.
 7. Aceptación de la terminación de los contratos de trabajo por mutuo acuerdo.
 8. Aceptación de las requestas presentadas por los trabajadores para disfrutar de la pensión de jubilación.
- b. El reconocimiento y pago de las pensiones.
- c. La suscripción de escrituras relacionadas con préstamos de vivienda a los funcionarios de la Empresa.

ARTICULO QUINTO: El Gerente General podrá reasumir, en cualquier momento, para un caso particular o de acuerdo general, las funciones delegadas mediante la presente resolución.



BOLETO PARA CORREO

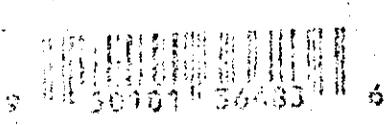
DIRECCION DISTRITO DE BARRANQUILLA
DECLARACION DE VALOR INMOBILIARIO
AÑO GRUABLE 1995

372

NOMBRE: _____

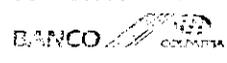
DIRECCION: _____

ZONA P



PREIMPRESO

RECIBIDO CON PAGO
 BANCO COMERCIAL
 14 MAR 1995



19014020029171

1 MATRICULA INMOBILIARIA

2 LA CATASTRAL

3 DIRECCION

4 CODIGO DIRECCION

8 AREA DE TERRENO (M2)

9 AREA CONSTRUIDA (M2)

12 DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR)

14 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR)

15 DIRECCION PARA NOTIFICACION

APROXIME LOS VALORES A MULTIPLOS DE MIL Y NO ESCRIBA CENTAVOS

16. AUTOVALUO (VALOR COMERCIAL)	AA	8.200.000
17. IMPUESTO A CARGO (CASILLA 16 POR CASILLA 7 Y 1000)	FU	37.000
18. MENOS: TOTAL DESCUENTOS	TD	3.000
19. MAS: SANCIONES	VS	0
20. TOTAL SALDO A CARGO	HA	77.000

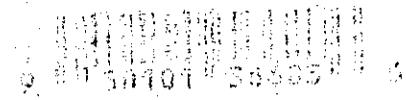
21. VALOR A PAGAR	VP	77.000
22. INT. REMORA	IR	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	77.000

24. CORRECCION
 SOLO SI ES CORRECCION A UNA DECLARACION ANTERIOR MARQUE X Y ESCRIBA DE LA DECLARACION QUE SE CORRIGE EL NUMERO PREIMPRESO Y EL NUMERO DEL AUTOADHESIVO.

25. FIRMA DEL DECLARANTE
Flavio Rivas de Paez
 NOMBRE: FLAVIO C. PAEZ
 C.C. No: 30408435

INFORMACION ADICIONAL DE REFERENCIA

27. MAYOR VALOR ENTRE AVALUO CATASTRAL Y AUTOVALUO 1994 INCREMENTADOS EN IPC	28. VALOR IMPUESTO LIQUIDADO AÑO 1994
8.200.000	



PREIMPRESO

- CONTRIBUYENTE -

o de
01242
área
entes
ítulo
tura
n el.
IZ -
con
DA
ando
r.-
cida
que
SU
de
que
os.
or
is.

TESORERÍA DECRETAL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO E.D.U. EVVRC22
NIT 999.999.999

RECIBO No. **0071011041** **A 7878610**

PROPIETARIO DE LA CASA JESÉ GABRIEL
CODIGO 110651010500520000
DIRECCION CL 45A 105-59
CEDULA CATASTRAL 08 105 12
VALOR CONTRIBUCION PLAZO CUOTAS PAGADAS CUOTAS PENDIENTES RECIBO
\$7,602 02 \$7,602 **71011041
SALDO CONTRIBUCION
CUOTA (-)
DESCUENTO (-)
DEPOSITOS (-)
NUEVO SALDO

DATOS ULTIMO PAGO
FECHA 000000 RECIBO *****
VALOR 00

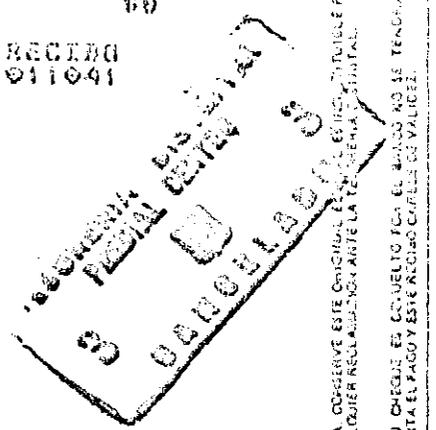
DETALLE	SALDO ANTES
CONTRIBUCION	\$7,602
DESCUENTO	\$570
DEPOSITOS	\$342
NUEVO SALDO	\$8,314

VALOR PAGADO

\$8,314

TOTAL PAGADO **\$8,314**

FECHA PAGO 14/09/94
08:56:08



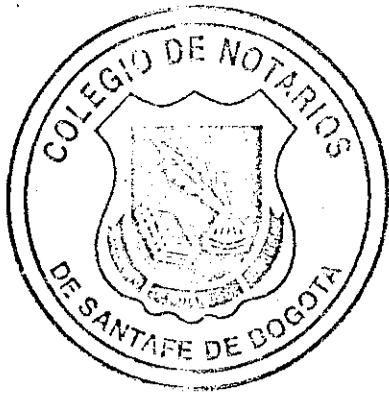
NOTA: CONSERVE ESTE ORIGINAL, EL ORIGINAL SE ENTREGA AL TITULAR PARA CUALQUIER RECLAMO ANTES DE LA VENCIMIENTO DE LA CUOTA.
SI SU CHEQUE ES DEVUELTO POR EL BANCO NO SE TENDRA EN CUENTA EL PAGO Y ESTE RECIBO CUMPLE SU VALOR.

Comisión de Cuarentena
SALA DE BOGOTÁ, D.C. PARA TODOS
BOGOTÁ, D.C. PARA TODOS

CONTADOR
TENDARIA 43 ENCARGADA

RECIBO MAYOR
14/09/94 08:56:08

BOGOTÁ, D.C. PARA TODOS 379 1981



civiles y con la representación onotados al comienzo de la presente escritura, manifestó que acepta para la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, lo presente escritura, y por

consiguiente, la hipoteca y todas las estipulaciones que contiene.

Para efectos de la liquidación de los derechos notariales correspondientes a esta escritura, se protocoliza carta de la entidad crediticia en la cual consta que el monto aprobado al hipotecante es la suma de \$12.118.000.00 (Dec. 1572/94).

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA.

COMPROBANTES.- Los comparecientes presentaron los certificados que comprueban el pago de los impuestos fiscales que enseguida se relacionan y se protocolizan con la presente escritura: Recibo de Impuesto de Valorización por Beneficio General número A 7678610 correspondiente al inmueble situado en la Calle 65A número 105-53 Barrio La Alameda, cédula catastral número 65 105 18 y Recibo de Pago de Impuesto Predial Unificado año gravable de 1.995 número 19014020029177 Preimpreso 95010136683-6 del referido inmueble, donde aparece con un AUTOAVALUO de \$ 8.000.000.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.- LEIDO el presente instrumento público por los comparecientes y advertidos del registro dentro del término legal lo firman, en prueba de su asentimiento junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza.

Se utilizaron los hojos de papel Notarial números:

SB 203162, SB 203963, SB 794051, SB 794050, SB 794053, SB 794054.

Nº SEGUNDA Copia Fotocopia tomada de su original

Número 1897. de fecha 16 DE MAYO DE 1995

que se expide en DOCE (12) hojas debidamente

tubricadas en sus márgenes con destino a L COMPRADOR.

Esta copia no presta mérito de autenticidad ni es válida para endosar el crédito.

SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

La Secretaria Delegada

07 JUN. 1995



Vertical stamp: SECRETARIA DEBIDA A cargo de Sr. de Delegada LICILA GARDIA MALDONADO

Handwritten numbers: 1895 and 776





FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

281
K
K

Pagina 1

Impreso el 30 de Junio de 1995 a las 07:19:10 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Con el turno 95-48648 se calificaron las siguientes matriculas:
1201242

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO **Nro Matricula: 1201242**
MUNICIPIO: ENGATIVA DEPARTAMENTO: SANTAFE DE BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) SIN DIRECCION LOTE 18 MANZANA K LA ALAMEDA

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 21-06-95 Radicacion: 95-48648
DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:
Naturaleza: ESCRITURA Nro: 1897 Fecha: 16-05-95
Oficina: NOTARIA 48 Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA
VALOR DEL ACTO: \$ 15,000,000.00
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:
Codigo: 101
Especificacion:
COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE PAEZ GAITAN FLAVIO CLEMENTE 80408435
A CARDENAS GALEANO FELIX ERNESTO 79116099 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 21-06-95 Radicacion: 95-48648
DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:
Naturaleza: ESCRITURA Nro: 1897 Fecha: 16-05-95
Oficina: NOTARIA 48 Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA
VALOR DEL ACTO: \$ 12,118,000.00
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:
Codigo: 210
Especificacion:
HIPOTECA DE CUERPO CIERTO
ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE CARDENAS GALEANO FELIX ERNESTO 79116099 X
A EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha Dia Mes Año	El reg. firma
	30 JUN 1995	

ABOGADO 7,319

MATRICULA INMOBILIARIA CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

Nro Matricula: 50C-1201242

2485
276

Pagina 1

Impreso el 14 de Abril de 1997 a las 11:53:31 a.m
No tiene validez sin la firma y el sello del registrador en la ultima pagina

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO
VEREDA MUNICIPIO: ENGATIVA DEPARTAMENTO: SANTA FE DE BOGOTA D.C.
TIPO PREDIO: URBANO COD CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT:
CON FUNDAMENTO EN:
Instrumento: SIN INFORMACION FECHA APERTURA: 10-02-89 Radicacion 89-4698
Fecha : 20-01-89 ESTADO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL # 18- DE LA MANZANA K- CON UNA CABIDA SUPERFICIARIA DE 72.00 MTS CUADRADOS Y CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN SEGUN ESCRITURA PUBLICA # 3905 DEL 30-12-88 NOTARIA 38. DE BOGOTA DECRETO # 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:
LINARES AZUERO JAIRO ALFONSO ADQUIRIO POR COMPRA A INMOBILIARIA LA COLINA Y JOSE A VANEGAS R. E HIJOS SEGUN ESCRITURA # 3580 DE 14-12-88-NOTARIA 38.- ESTOS HABIAN ADQUIRIDO POR COMPRA A BANCO CAFETERO SEGUN ESCRITURA # 3350 DE 01-08-69-NOTARIA 9. DE BOGOTA.-Y ESTE ADQUIRIO A TITULO DE DACION EN PAGO DE ROMERO O. IGNACIO Y JAIME DE ROMERO EMMA SEGUN ESCRITURA # 4375 DE 19-09 61 NOTARIA 9. DE BOGOTA.-REGISTRADAS EN EL FOLIO 050-0294769.-

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) SIN DIRECCION LOTE 18 MANZANA K LA ALAMEDA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATR/CULA(S) (En caso de Interaccion y otros)
294769

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 20-01-89 Radicacion: 89-4698
Documento: ESCRITURA 3905 del: 30-12-88 NOTARIA 38 de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 999 LOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica el PROPIETARIO)
A: LINARES AZUERO JAIRO ALFONSO 10239480 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 25-05-89 Radicacion: 35346
Documento: ESCRITURA 1251 del: 02-05-89 NOTARIA 38 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 100,000.00
ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica el PROPIETARIO)
DE: LINARES AZUERO JAIRO ALFONSO 10239480 17197911 X
A: DIAZ JOSE GABRIEL

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 30-04-91 Radicacion: 26859
Documento: ESCRITURA 6716 del: 18-12-90 NOTARIA 31. de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y DOS MAS SIN LIMITACION EN LA CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica el PROPIETARIO)
DE: DIAZ JOSE GABRIEL 17197911 X
A: BANCO CAFETERO

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 18-03-94 Radicacion: 22634
Documento: ESCRITURA 1259 del: 09-03-94 NOTARIA 31 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 3,456,000.00
Se cancela(n) la(s) anotacion(es) No. 3.

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y DOS MAS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica el PROPIETARIO)
DE: BANCO CAFETERO 17197911 X
A: DIAZ JOSE GABRIEL

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 16-08-94 Radicacion: 65879
Documento: ESCRITURA 1991 del: 11-05-94 NOTARIA 35 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 1,000,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica el PROPIETARIO)
DE: DIAZ JOSE GABRIEL 17197911
A: CASTAE/EDA USECHE LISANDRO 2348515

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 21-10-94 Radicacion: 94-87603

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO (2DO) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÀ

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá

ASUNTO: Otorgamiento de Poder

RADICADO: 110014003003 2014 00 582 00

LEONOR GONZALEZ CASTILLO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía no. 35.322.906 de Bogotá, residente y vecino de esta ciudad, manifiesto que otorgo poder especial al Doctor **TULIO ALEJANDRO FAJARDO ACUÑA**, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No **1.032.417.524** de Bogotá D.C y portador de la T.P. **210.681** Del C.S de la J., para que en nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación el trámite de **OPOSICION DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE**, ubicado en la calle 65a no. 105 – 59 de Bogotá, y todo lo que sea necesario .

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, desistir, transigir, solicitar medidas cautelares, sustituir, renunciar, reasumir, en especial todo lo correspondientes y que en derecho sea necesario en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocer personería jurídica al ya suscrito apoderado conforme al presente poder.

Otorga,

Leonora Gonzalez Castillo
LEONOR GONZALEZ CASTILLO
CC. No. 35.322.906 de Bogotá

Acepto,

Tulio Alejandro Fajardo Acuña
TULIO ALEJANDRO FAJARDO ACUÑA
C. C. No. 1.032.417.524 de Bogotá D.C.
T. P. No. 210.681 del C. S. De la J

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 3069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 23-05-2019, en la Notaría Siete (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: **LEONOR GONZALEZ CASTILLO**, identificado con CC/NUIP #0035322906, y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

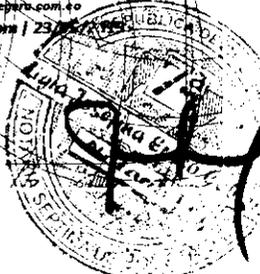
Leonora Gonzalez Castillo

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

LIGIA JOSEFINA ERIQUEZ CABRERA
Notaria Siete (7) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasepura.com.co
Número Único de Transacción: **AvvoqInt7obm | 23/05/2019 | 13:10:59:341**

64638



SEÑOR:

JUEZ SEGUNDO (2DO) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÀ

E. S. D.

Original

295
folio

380

JUZGADO DE ORIGEN: Juzgado Tercero (3ero) Civil Municipal de Bogotá

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Radicado: 110014003003 2014 00 582 00

31913 27-MAY-19 16:25
4784-34-2
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
285 F. BR

DEMANDANTE: **GUILLERMO AGUILERA**

DEMANDADO: **FELIX ERNESTO CARDENAS GALEANO**

Asunto: **OPOSICION DILIGENCIA DE SECUESTRO BIEN INMUEBLE**

TULIO ALEJANDRO FAJARDO ACUÑA, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 1.032.417.524 de Bogotá D.C, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 210681 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación jurídica en calidad de la opositora **LEONOR GONZALEZ CASTILLO**, me permito formular ante su Despacho **OPOSICION DILIGENCIA DE SECUESTRO BIEN INMUEBLE**, en los siguientes términos:

DILIGENCIA DE SECUESTRO BIEN INMUEBLE:

- El día **20 DE MAYO DE 2019**, se realizó diligencia de secuestro del Bien Inmueble, embargado en el presente proceso, ubicado en la calle 65a no. 105 – 59 de Bogotá, realizado por el comisionado **JUEZ VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÀ**.

SUSTENTACION DE LA OPOSICION DILIGENCIA DE SECUESTRO BIEN INMUEBLE.

Se solicita respetuosamente se de aplicación a lo establecido en el **artículo 596 y 309** del Código General del Proceso.

Razones de hecho y de derecho para realizar la correspondiente oposición, presentada en el término legal establecido en el parágrafo del **artículo 309 del CGP:**

PRIMERO (1o): Mi representada **LEONOR GONZALEZ CASTILLO**, no es parte en el proceso ejecutivo singular, por ende NO le es oponible los efectos de la **SENTENCIA**.

SEGUNDO (2o): Mi representada **LEONOR GONZALEZ CASTILLO**, no ejerza actos de tenedora a nombre del demandado **FELIX ERNESTO CARDENAS GALEANO**.

TERCERO (3o): Mi representada **LEONOR GONZALEZ CASTILLO**, es **POSEEDORA MATERIAL** de la totalidad del bien inmueble, así lo demuestra las pruebas que se aportan a la presente.

CUARTO (4o): El bien inmueble objeto de la **DILIGENCIA DE SECUESTRO**, es **UN BIEN SOCIAL**, perteneciente a la **SOCIEDAD CONYUGAL** entre **FELIX ERNESTO CARDENAS GALEANO** y **LEONOR GONZALEZ CASTILLO**.

QUINTO (5o): El bien inmueble objeto de la **DILIGENCIA DE SECUESTRO**, es **UN BIEN SOCIAL**, perteneciente a la **SOCIEDAD CONYUGAL**, por ende al momento de realizarse la **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, a mi representada le corresponde el **cincuenta (50%) del bien inmueble**.

SEXTO (6o): Entre mi representada y el aquí demandado **FELIX ERNESTO CARDENAS GALEANO** contrajeron matrimonio por la Iglesia Católica en la Parroquia Nuestra Señora de la Laguna de la ciudad de Bogotá D.C, el día **22 de Diciembre de 1990**.

SEPTIMO (7o): Previo a la celebración del matrimonio entre los futuros contrayentes no se hicieron capitulaciones matrimoniales.

OCTAVO (8o): El día veintidós (22) de Febrero de 1991, se inscribió el registro de matrimonio en la Registraduría Auxiliar de Fontibon – Bogotá DC, mediante indicativo serial número **1062463**.

NOVENO (9o): Los cónyuges procrearon dos (2) hijas, la primera hija nació el 22 de diciembre de 1993 en la ciudad de Bogotá D.C, fue registrada con el nombre de **Yesica Alejandra Cárdenas González**, como consta el registro civil de nacimiento expedido por la Registraduría Auxiliar de Fontibon – Bogotá DC, indicativo serial número 20708852, actualmente es mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1016062296 de Bogotá.

DECIMO (10o): Los cónyuges procrearon dos (2) hijas, la segunda hija nació el 29 de marzo de 1995 en la ciudad de Bogotá D.C, fue registrada con el nombre de **Angie Carolina Cárdenas González**, como consta el registro civil de nacimiento expedido por la Registraduría Auxiliar de Fontibon – Bogotá DC, indicativo serial número 23316717, actualmente es mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1016075548 de Bogotá.

DECIMO PRIMERO (11o): En vigencia de la Sociedad Conyugal adquirieron el bien inmueble ubicado en la Calle 65A No. 105 – 59 de la ciudad de Bogotá, con Folio de Matricula No. 50c – 1201242 de Bogotá, propiedad que esta solamente a nombre del demandado **FELIX ERNESTO CARDENAS**.

DECIMO SEGUNDO (12o): La opositora **LEONOR GONZALEZ CASTILLO**, junto con su núcleo familiar viven en la Calle 65A No. 105 – 59 de la ciudad de Bogotá, con Folio de Matricula No. 50c – 1201242 de Bogotá, no tiene otro lugar donde residir.

382 27

DECIMO TERCERO (13o): La opositora **LEONOR GONZALEZ CASTILLO** es la que siempre ha cancelado los servicios públicos e impuestos prediales del bien inmueble social ubicado en la Calle 65A No. 105 – 59 de la ciudad de Bogotá, con Folio de Matricula No. 50c – 1201242 de Bogotá.

DECIMO CUARTO (14o): La opositora **LEONOR GONZALEZ CASTILLO** es la que ha realizado mejoras al bien inmueble social ubicado en la Calle 65A No. 105 – 59 de la ciudad de Bogotá, con Folio de Matricula No. 50c – 1201242 de Bogotá.

DECIMO QUINTO (15o): La opositora **LEONOR GONZALEZ CASTILLO**, inicio **PROCESO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO (DIVORCIO)**, el cual le correspondió al **JUZGADO VENTIRES (23) DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ**, radicado **110013110023 2017 01046**, en el cual el demandado es **FELIX ERNESTO CARDENAS**.

DECIMO SEXTO (16o): Trabada la Litis y después del trámite procesal correspondiente, el **JUZGADO VENTIRES (23) DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ**, radicado **110013110023 2017 01046**, profirió **SENTENCIA** el **12 DE FEBRERO DE 2019** declarando la **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO (DIVORCIO)**, entre **LEONOR GONZALEZ CASTILLO** y **FELIX ERNESTO CARDENAS**.

DECIMO SEPTIMO (17o): El **JUZGADO VENTIRES (23) DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ**, radicado **110013110023 2017 01046**, profirió **SENTENCIA** el **12 DE FEBRERO DE 2019** declarando la **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO (DIVORCIO)**, y ordenando que la demandante **LEONOR GONZALEZ CASTILLO**:

“... Que mientras se liquida la Sociedad Conyugal, la señora LEONOR GONZALEZ CASTILLO, seguirá PERCIBIENDO LA RENTA DE ARRIENDO DE LAS PIEZAS DEL PISO PRIMERO DONDE VIVE”

DECIMO OCTAVO (18o): De acuerdo al hecho anterior, y de acuerdo a la orden judicial proferida, no es posible **SECUESTRAR EL BIEN INMUEBLE**, ya que se estaría desconociendo lo fallado por el **JUZGADO VENTIRES (23) DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ**, radicado **110013110023 2017 01046**, profirió **SENTENCIA** el **12 DE FEBRERO DE 2019**.

DECIMO NOVENO (19o): El **JUZGADO VENTIRES (23) DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ**, radicado **110013110023 2017 01046**, profirió **SENTENCIA** el **12 DE FEBRERO DE 2019** declarando la **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO (DIVORCIO)**, y ordenando que:

“se declare disuelta la SOCIEDAD CONYUGAL habida por el hecho del matrimonio, a cuya liquidación inicialmente se irá a proceder a liquidarla ante notario en un término no mayor a de treinta (30) días, caso contrario será a continuación de este proceso en demanda separada”.

VIGESIMO (20o): No fue posible llegar a un acuerdo para liquidar la sociedad conyugal, por ende se radico demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** en el **JUZGADO VENTIRES (23) DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ**, radicado **110013110023 2017 01046**.

VIGESIMO PRIMERO (21o): En el **JUZGADO VENTIRES (23) DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ**, radicado **110013110023 2017 01046**, en la demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, se solicitó el **embargo y secuestro del bien social** ubicado en la Calle 65A No. 105 – 59 de la ciudad de Bogotá, con Folio de Matricula No. 50c – 1201242 de Bogotá.

VIGESIMO SEGUNDO (22o): Si existen acreedores de uno de los cónyuges, como en este caso, deben hacerse parte del proceso de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, que se que se tramita en el **JUZGADO VENTIRES (23) DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ**, radicado **110013110023 2017 01046**.

PETICIONES

PRIMERA (1era): Declarar prospera la **OPOSICION DEL SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE**, por los argumentos de hecho y de derecho ya expuestos.

SEGUNDA (2da): Se solicita respetuosamente remitir el proceso u ordenar que el acreedor **GUILLERMO AGUILERA** se haga parte del proceso de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, que sé que se tramita en el **JUZGADO VENTIRES (23) DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ**, radicado **110013110023 2017 01046**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la demanda en las siguientes disposiciones de los ordenamientos jurídicos colombianos; Código General del Proceso, artículos 309, 596 y siguientes.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez para conocer la oposición ya que conoce el presente asunto.

ANEXOS

- Poder para actuar por apoderado judicial.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito al Señor Juez, sírvase tener como pruebas los siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Registro filmico CD diligencia de secuestro bien inmueble
2. Registro Civil de Matrimonio entre las partes
3. Registro Civil de Nacimiento Angie Carolina Cárdenas González
4. Registro Civil de Nacimiento Yesica Alejandra Cárdenas González
5. Sentencia del Juzgado 23 de Familia de Bogotá del 12 de febrero de 2019
6. Oficios expedidos por el Juzgado 23 de Familia de Bogotá
7. Copia demanda liquidación de sociedad con
8. Formulario único del impuesto predial unificado
9. Valorización por beneficio local
10. Facturas de compras para construcción
11. Facturas gas natural
12. Facturas de energía
13. Facturas de agua
14. Facturas servicios de internet, tv, y television
15. Contratos de arrendamiento vivienda urbana
16. Contratos de obra
17. Constancias de pago

Y las demás que se decreten durante el proceso.

DOCUMENTALES OFICIAR:

- Se oficie al **JUZGADO VENTIRES (23) DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ**, radicado **110013110023 2017 01046**, la copia de la sentencia del **12 de febrero de 2019**.
- Se oficie al **JUZGADO VENTIRES (23) DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ**, radicado **110013110023 2017 01046**, certificar cual es el estado de la **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**.

INTERROGATORIO DE PARTE - OFICIOSA:

Se solicita respetuosamente se cite al OPOSITOR **LEONOR GONZALEZ CASTILLO**, respecto a los hechos alegados.

TESTIMONIOS:

Solicito se decrete y practique el testimonio de las siguientes personas, todas mayores y residentes en la ciudad de Bogotá.

Quienes depondrán sobre todos y cada uno de los hechos de la oposición y fueron testigos presenciales de lo ocurrido:

YESICA ALEJANDRA CÁRDENAS GONZÁLEZ, actualmente es mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1016062296 de Bogotá, para que dé su versión sobre los hechos de la demanda, condiciones de tiempo, modo y lugar en relación a los hechos alegado en la oposición.

384

ANGIE CAROLINA CÁRDENAS GONZÁLEZ, actualmente es mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1016075548 de Bogotá, para que dé su versión sobre los hechos de la demanda, condiciones de tiempo, modo y lugar en relación a los hechos alegado en la oposición.

HILDA AURORA ROMERO GARCIA, actualmente es mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.078.820 de Bogotá, para que dé su versión sobre los hechos de la demanda, condiciones de tiempo, modo y lugar en relación a los hechos alegado en la oposición.

LUZ MERY GACHANCIPA CAMARGO, actualmente es mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.759.126 de Bogotá, para que dé su versión sobre los hechos de la demanda, condiciones de tiempo, modo y lugar en relación a los hechos alegado en la oposición.

SEBASTIAN DUARTE RIVERA, actualmente es mayor de edad, para que dé su versión sobre los hechos de la demanda, condiciones de tiempo, modo y lugar en relación a los hechos alegado en la oposición.

DIOSELINA CASTILLO, actualmente es mayor de edad, para que dé su versión sobre los hechos de la demanda, condiciones de tiempo, modo y lugar en relación a los hechos alegado en la oposición.

Testimonios que podrán ser citados en la secretaria del despacho o en la carrera 7 No. 17 – 51, oficina 1005 de Bogotá.

NOTIFICACIONES

La opositora en la calle 65A No. 105 – 59 de la ciudad de Bogotá.

El suscrito Apoderado, además recibirá notificaciones personales en la secretaria de su despacho, en la carrera 7 No. 17 – 51, oficina 1005 de Bogotá.

El demandado y demandante las que obran en el expediente.

Del Señor juez,


TULIO ALEJANDRO FAJARDO ACUÑA
C.C. 1.032.417.524 de Bogotá
T.P. N. 210681 del C.S de la J.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 27 JUN 2019

Ref.: 003-2014-00582-00

Teniendo en cuenta el mandato especial visto a folio 379, se reconoce personería al abogado Tulio Alejandro Fajardo Acuña, como apoderado judicial de la señora Leonor González Castillo, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez
(2)

DECR

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

HOY 28 JUN 2019 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 411 A LAS 8:00 A.M.

Yelis Tirado
YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
Secretaria

384

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 27 JUN 2019

Ref.: 003-2014-00582-00

En atención a la solicitud suscrita por el apoderado judicial de la señora Leonor González Castillo, vista a folio 380 a 385, el Despacho rechaza el anterior escrito, con fundamento en los siguientes argumentos.

De la revisión efectuada al expediente, se observa que el día 18 de mayo de 2019¹ el profesional del derecho Tulio Alejandro Fajardo Acuña, actuando como apoderado de la señora Leonor González Castillo, presentó ante el Juzgado comisionado solicitud de oposición a la diligencia de secuestro sobre el bien precautelado, de lo cual, dicha Judicatura dispuso rechazarla de plano, argumentando en esencia que está se debía interponer en los términos previstos en el numeral cuarto del artículo 309 del Código General del Proceso, esto era en la diligencia del día 07 de mayo de 2019 en donde se dispuso identificar el sector del inmueble y al no haberse presentado en la oportunidad procesal correspondiente, la misma no estaba encaminada a su prosperidad.

Conforme a lo anterior, se observa que no es procedente acceder a la solicitud que antecede, como quiera los hechos y pretensiones que se intentan ventilar ante este Estrado Judicial se debían presentar y alegar en la diligencia por medio del cual se identificó el bien y al no haberse realizado en dicha oportunidad, no es procedente en este estado de las diligencias acceder al estudio de la oposición al secuestro aspirada.

Finalmente, se pone en conocimiento del memorialista que una vez arribe el Despacho Comisorio en su original junto con sus anexos, la parte interesada bien podría acudir a la figura jurídica prevista en el numeral 8° del artículo 597 del Código General del Proceso, si a ello hubiere lugar.

Acorde a lo expuesto, el Juzgado, resuelve:

Primero. Rechazar de plano la solicitud de oposición a la diligencia de secuestro, con fundamento en la parte motiva de esta decisión.

Notifíquese (2).

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DECR

¹ Fl. 102.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33, Piso 16°
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2832247

388

Bogotá D.C., 20 de junio de 2019.

Señores:

JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
Ciudad.

Oficio N°. P-1440

If. *[Handwritten signature]*

OF. E.JEC. CIVIL MPAL.

5855 - 47 - 2.
37298 27-JUN-'19 18:26

Ueta. *[Handwritten signature]* Remanentes

REF: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA No.
110014003039-201800352-00 De: EDGAR
MAURICIO CAÑAVERAL RODRÍGUEZ C.C.
79.653.733 Contra FÉLIX ERNESTO CÁRDENAS
GALEANO C.C. 79.116.099.

Cordial saludo,

De manera respetuosa le comunico que, mediante auto de fecha 13 de junio de 2019, se decretó el **EMBARGO** de los remanentes y/o de los bienes que como de propiedad de la parte demandada FÉLIX ERNESTO CÁRDENAS GALEANO identificado con C.C. 79.116.099, se llegaren a desembargar dentro del proceso No. 2014-00582 instaurado por JOSÉ GUILLERMO AGUILERA el aquí demandado. *3CM*

Se limita la medida a la suma de \$4.300.000.00 M/CTE.

Sírvase proceder de conformidad.

**FAVOR DE ABSTENERSE DE INSCRIBIR ALGUNA MEDIDA SI
ENCUENTRA ENMENDADURA EN EL PRESENTE OFICIO.**

Atentamente,

[Handwritten signature]
YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

AÑO GRAVABLE

2019



Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo
19011028725

401



Factura
Número: 2019201041609098503

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0071TYNX 2. DIRECCIÓN CL 65A 105 59 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C01201242

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC	5. No. IDENTIFICACIÓN 79116099	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL FELIX ERNESTO CARDENAS GALEANO	7. % PROPIEDAD 100	8. CALIDAD PROPIETARIO	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 22F 108 88	10. MUNICIPIO BOGOTA, D.C.
---------------	-----------------------------------	---	-----------------------	---------------------------	---	-------------------------------

11.

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL 134,559,000	13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	14. TARIFA 5,7	15. % EXENCIÓN 0	16. % EXCLUSIÓN 0
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 767,000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 0	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 767,000		

D. PAGO

DESCRIPCIÓN		HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa)	HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	767,000	767,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	77,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	690,000	767,000

E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO

24. PAGO VOLUNTARIO	AV	77,000	77,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	767,000	844,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa)

HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)



FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600856(8020)19011028725120587906(3900)0000000767000(96)20190405



FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600856(8020)19011028725150344190(3900)0000000844000(96)20190621

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa)

HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)



(415)7707202600856(8020)1901102872508903748(3900)0000000690000(96)20190405



(415)7707202600856(8020)19011028725076609733(3900)0000000767000(96)20190621

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCION (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE

390

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C.

E. S. D.

3F 22
35019 26-JUN-'19 12:37

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

5814-62-2

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de JOSÉ
GUILLERMO AGUILERA contra FÉLIX ANTONIO
CÁRDENAS.**

RAD: 2014-582. (Juzgado de Origen 3 C.M.)

MARGARITA PUENTES BENAVIDES, abogada en ejercicio, identificada con C.C No. 51'921.101 expedida en Bogotá y portadora de la T.P. 63.497 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso referenciado, respetuosamente presento ante su Despacho el avalúo correspondiente al bien embargado de propiedad de la demandada, conforme a lo normado por el Art. 444 del C. G. del P.

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE

UBICACIÓN y LINDEROS:

Lote de terreno y la construcción en él existente consistente en una casa de habitación de una planta distinguido con el número 18 de la manzana "K" ubicado en el predio denominado "la arboleda" localizado en la jurisdicción del municipio de Engativá Distrito Capital, marcado en la actual nomenclatura urbana con el número 105-59 de la calle 65-A, con un área aproximada de 72 Mtr² y comprendido entre los siguientes linderos generales; **POR EL NORTE:** en extensión de 6 Mtrs colindando con la calle 65 A; **POR EL SUR:** en extensión de 6 Mtrs colindando con el lote número 17 "K" de propiedad del señor Flavio Clemente Páez Gaitán; **POR EL ORIENTE:** en extensión de 12 Mtrs colindando con el lote número 20 "K" de propiedad de José Luis Estrada Guerrero; **POR EL OCCIDENTE:** en extensión de 12 Mtrs colindando con el lote número 16 "K" de propiedad del señor Flavio Clemente Páez Gaitán.

301

MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C-1201242 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Centro.

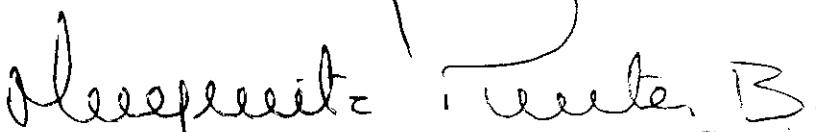
CEDULA CATASTRAL No. 000-100-100-041-000.

AVALUÓ CATASTRAL: La suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$134'559.000.00) M/cte.**

AVALUÓ COMERCIAL: Resulta de incrementar el avalúo catastral en un cincuenta por ciento (50%) para un total de **DOSCIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$201'838.500.00) M/cte.**

Adjunto recibo de impuesto predial del bien inmueble objeto de avalúo, expedido por la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Bogotá, correspondiente al año 2019.

Del señor Juez, atentamente;



MARGARITA PUENTES BENAVIDES.

C.C. No. 51'921.101 de Bogotá D.C.

T.P. No. 63.497 del C. S. de la Judicatura.



392

Bogotá, D.C.

Código de dependencia: 603

Señores

OFICINA DE REPARTO JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES 27, 28, 29 Y 30 DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 2

Ciudad Bogotá

Asunto: Remisión despachos comisorios por competencia (Acuerdo PCSJA 17 – 10832 del Consejo Superior de la Judicatura)

Referencia: Radicados contenidos en relación detallada de comisorios enviados.

Reciban un cordial saludo:

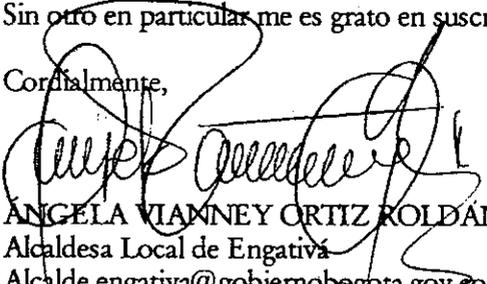
De manera atenta me permito remitir por competencia CUATROCIENTOS SESENTA Y UN (461) despachos comisorios judiciales, que constituyen el cincuenta por ciento de los existentes en esta Alcaldía.

Lo anterior en cumplimiento del Acuerdo PCSJA 17 – 10832 del 30 de octubre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan unas medidas para la atención de los despachos comisorios y de apoyo para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá.

La relación nominal detallada de los despachos comisorios, con el número de folios de cada uno, se remite en cuadro Excel en CD anexo.

Sin otro en particular me es grato en suscribirme.

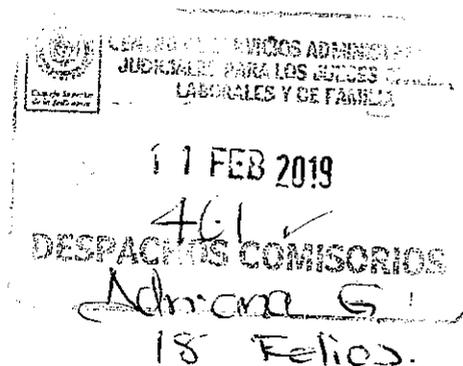
Cordialmente,



ÁNGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN
Alcaldesa Local de Engativá
Alcalde.engativ@gobiernobogota.gov.co

Anexo: Lo anunciado en CD

Proyectó: Jenny Paola Forero González
Revisó/Aprobó: Luis Jaime Atuesta



1 FEB 2019

2	22/08/2018	20186010202132	236	J2CMB	SECUESTRO	MONICA PINZON ROMERO	JHON CARLOS MORA PEREZ
6	23/08/2018	20186010203172	188	J58CMOB	LANZAMIENTO	CLAUDIA DURAN INMOBILIARIA S.A.S.	CARLOS ARMANDO DE VILA SANCHEZ DESCARTEUS COMERCIOS
10	23/08/2018	20186010203512	3375	SOECMB	SECUESTRO	CARRO FACIL DE COLOMBIA S.A.S.	NUBIA JANETH DIAZ BUITRAGO Y WILMAR ANDRES PUERTO HERNANDEZ
2	23/08/2018	20186010203702	176	J20CMOB	SECUESTRO	PAPELES R.R. S.A.S.	MEGRAF IMPRESORES S.A.S
4	23/08/2018	20186010203802	18-112	J43CM	SECUESTRO	JULIO ALBERTO REINA GUERRERO	ANA MARIA PRIETO MONTENEGRO Y PAULA ANDREA APONTE PRIETO
12	23/08/2018	20184210349082	010-2018	10 CM	EMBARGO Y SECUESTRO	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE LA CIUDADELA PH	MARIA VICTORIA RIVERA BELTRAN MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO
4	23/08/2018	20184210349092	349	20 CM	SECUESTRO	CR SUPER MANZANA 6 BOCHIGA III PH	
10	24/08/2018	20184210352252	3169	SOECMB	SECUESTRO	JOSE GUILLERMO AGUILERA	FELIX ERNESTO CARDENAS GALEANO
6	24/08/2018	20186010204212	3996	18 CMES	EMBARGO Y SECUESTRO	GINA LILIANA TORRES	ADULCAR ORTIZ MATEUS
5	24/08/2018	20186010203952	186	J28CMB	SECUESTRO	FUNDACION DE LA MUJER	JOSE TOMAS VALDERRAMA VILLAMIL Y MARIA MARINA CASTILLO VALDERRAMA
7	24/08/2018	20186010204562	115	J27CMB	ENTREGA	EDGAR RUIZ DIAZ	MARLEN SORA DOMINGUEZ
8	24/08/2018	20186010204552	116	J27CMB	ENTREGA	EDGAR RUIZ DIAZ	MARLEN SORA DOMINGUEZ
10	24/08/2018	20186010205122	104	J39CMOB	SECUESTRO	NESTOR ALIRIO RODRIGUEZ	CLAUDIA FLOR CORTES MARTINEZ
20	27/08/2018	20186010205872	5	J51CJB	SECUESTRO	MARTIN ROGELIO SANCHEZ VIEDO	MARLENIS OBANDO WISAMANO
2	27/08/2018	20186010205882	175	J64CMB	ENTREGA	WILLIAM MENDEZ LOPEZ	LUZ MARINA LOPEZ AVILA
7	27/08/2018	20186010206232	141	J16CMB	SECUESTRO	DAVIVIENDA	MIKELE S.A.S Y SANTIAGO DELUCHI ARBELAEZ
4	28/08/2018	20186010207602	186	J46CMOB	RESTITUCION	BARBARA RIVERA DE ALARCON	EZEQUIEL CARRASCO MUÑOZ
1	28/08/2018	20186010207782	139	J41CMB	SECUESTRO	MAURICIO DE JESUS GALLEGO FRANCO	CARLOS HERNANDO CALVO MONTOYA
7	28/08/2018	20186010208582	7	J15CMDDB	EMBARGO	AGENCIA DE ADUANA DINAMICA S.A. NIVEL 1	BERTHA AGUILAR CAICEDO
7	29/08/2018	20186010208732	2967	SOECMB	SECUESTRO	HERNANDO ALBERTO HEREDIA PIÑEROS	MARTHA LUCIA MORA
11	29/08/2018	20186010208842	8141	J32CMO	SECUESTRO	BANCO AV VILLAS	GLORIA ALEXANDRA MORA ARANZALES
6	30/08/2018	20186010209772	109	J39CMOB	SECUESTRO	INMOBILIARIA CONFICASA LTDA	JANETH CECILIA VOGEL ALBOR Y OTROS
3	30/08/2018	20186010209972	70	J27CMB	SECUESTRO	IFLEXO VISION Grafica S.A.S.	INTERNACIONAL SUPPLIES S.A.S.
13	30/08/2018	20186010210062	61	J11CMB	SECUESTRO	EVA ZAMBRANO GOMEZ	PABLO OVIEDO MARTINEZ
5	30/08/2018	20186010210132	112	J33CMB	SECUESTRO	CATALUÑA TRANSPORTES DE CARGA S.A.	COMERCIAL ORBITEX S.A.S
7	30/08/2018	20186010210492	75	J63CMB	SECUESTRO	HOGAR GERONTOLOGICO EL ANGEL DE LOS ABUELOS S.A.S.	LUIS ALFONSO CIFUENTES MURILLO
4	30/08/2018	20186010210512	144	J16CMB	SECUESTRO	JULIO ALBERTO REINA GUERRERO	YITZHA JIMENEZ SANCHEZ Y YOHATAN ANDRES SANCHEZ ORJUELA

513



394

Bogotá, D.C.

Código de dependencia: 603

Doctora
LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 piso 1
Ciudad

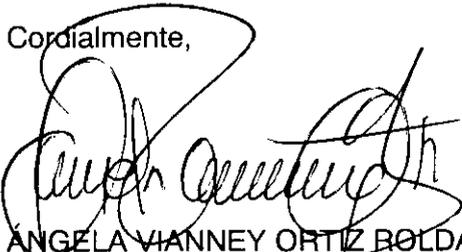
Asunto: Trámite despacho comisorio 3169-2017 radicado FDLE 20176010243212

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular No. 11001400300320140058200 de JOSE GUILLERMO AGUILERA contra FELIX ERNESTO CARDENAS GALEANO

Reciba un cordial saludo Doctora LILIANA DAZA:

Respecto de la solicitud radicado del asunto, por medio de la cual solicita se informe sobre tramite despacho comisorio No. 3169-2017 del 25 de agosto de 2017, me permito comunicarle que esta Alcaldía remitió el despacho comisorio motivo de la solicitud a la Oficina de Reparto Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples 27, 28, 29 y 30 mediante oficio 20196030027071 del 8 de febrero de 2019, anexo copia de oficio con acuse de recibido y planilla de envió.

Cordialmente,


ÁNGELA VIANNEY ORTIZ BOLDAN
Alcaldesa Local de Engativá
Alcalde.engativa@gobiernobogota.gov.co

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

16136 27-JUN-19 16:36

San
JH
3F
5892-RC
2.

Lo enunciado anexo en 2 folios

Proyectó: Andrés David Rojas Ortega AR
Revisó: Jenny Paola Forero González
Aprobó: Luis Arnulfo Jaimés Atuesta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Aldía Local de Engativa
R No. 2017-601-024321-2
2017-10-17 10:25 - Folios: 1 Anexos: 18
Destino: Area de Gestion Policia
Rem/D: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL



2
1
395

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Despacho Comisorio N° 3169

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Acuerdo No. Psaa13-9984

Hace Saber

Al

ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

2017
2013/11/17
09/24/18

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 110014003003201400582 iniciado por JOSE GUILLERMO AGUILERA contra FELIX ERNESTO CARDENAS GALEANO, mediante auto de fecha 3 de agosto y 16 de agosto de 2017, proferido por este despacho; en el cual se le comisionó, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble ubicado en la CL 65 A 105 59 (DIRECCIÓN CATASTRAL), de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1201242, de propiedad de la parte demandada FELIX ERNESTO CARDENAS GALEANO.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 3 de agosto y 16 de agosto de 2017.

Se designa como secuestre al (l.) señor (a) ABC JURIDICAS S.A.S., con ubicación en la Calle 12 C No. 7 – 33 Of. 604 de esta ciudad. Por el comisionado comuníquese su nombramiento. *Se advierte al comisionado que el secuestro solo podrá ser relevado por las causas señaladas en el artículo 49 del citado código, sin perjuicio de la facultad que tienen las partes, para de consuro, designar el auxiliar de la justicia o remplazo, según lo establecido en el numeral 4° del art. 48.*

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) MARGARITA PUENTES BENAVIDES, identificado(a) con C.C. No 51.921.101 de Bogotá y T.P. No 63.497 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de agosto del año 2017.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

279

2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

Radicado: Exp. No. 3-2014-00582

En atención a la anterior petición e inscrito como se encuentra el embargo del inmueble identificados bajo el FMI No. 50C-1817824 ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el Despacho decreta su secuestro, para tal fin, se comisiona con amplias facultades inclusive las de señalar honorarios del auxiliar de la justicia al Alcalde Local de la zona respectiva de Bogotá. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia ABC Judicas SAS, quien integra la lista oficial y se ubica en la Calle No. # 7-33 Of. 604. Comuníquesele por parte del comisionado.

De otra parte, teniendo en cuenta el FMI que obra a folio 18 a 21, se observa que está gravado con hipoteca (anotación 8), por lo que se dispone;

Cítese a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**, a fin de que haga valer sus créditos dentro del término de veinte (20) días, en la forma prevista en el artículo 462 del C.G.P. en su calidad de **acreedor hipotecario** bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se le cita a través de la acción mixta.

La parte actora deberá indicar la dirección de notificación del citado acreedor.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

WCP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
HOY <u>4 DE AGOSTO DE 2017</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>132</u> A LAS <u>8:00 A.M.</u>
JAIRO HERRANDO BENAVIDES GALVIS Secretario

37 A
2
396

72

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C dieciséis (16) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo 03-2014-00582

Para los fines legales pertinentes, obre en autos el informe allegado por la asistente administrativo Natalia Chinchilla Torres, y el mismo téngase en cuenta.

De otro lado, conforme a lo dispuesto por el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia de fecha 3 de agosto de 2017, en el sentido de señalar que la medida de secuestro recae sobre el inmueble con FMI No. 50C-1201242 y no como allí se indicó. Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad proceda de conformidad.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 AGOSTO DE 2017 SE NOTIFICA LA P
RESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN
ESTADO No. 140 A LAS 8:00 A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

38 3
397

2

1112 38

SB 203962

7
4
30



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: MIB
OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y
OCHO (48) DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
FECHA DE OTORGAMIENTO: Dieciséis (16)
de mayo,

De mil novecientos noventa y cinco (1.995)

CLASE DE ACTO O ACTOS: VENTA E HIPOTECA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: FLAVIO CLEMENTE PAEZ
GAITAN (Vende) a FELIX ERNESTO CARDENAS GALEANO

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO O CONTRATO: CASA

DIRECCION O NOMBRE DEL INMUEBLE: Calle 65 -A número 105-59
Engativá, del Distrito Capital de Santafé de Bogotá.

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 050- 1201242

En la Ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., Departamento de
Cundinamarca, República de Colombia, ante mi JUAN MANUEL
CARREÑO BOSHELL , NOTARIO CUARENTA Y OCHO (48) de este
Círculo, se otorgó la escritura pública que se consigna en
los siguientes términos:

COMPARECIO: El Señor FLAVIO CLEMENTE PAEZ GAITAN, mayor de
edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de
ciudadanía número 80.408.435 expedida en Usaquén, de estado
civil soltero, manifestó:

PRIMERO) - Que por medio de este público instrumento,
transfiere a título de VENTA, real y efectiva, en favor del
señor FELIX ERNESTO CARDENAS GALEANO, el derecho de dominio,
propiedad y posesión que el exponente tiene y ejercen sobre
el siguiente Inmueble:

Un Lote de terreno y la construcción en él existente
consistente en una (1) casa de habitación de una (1) planta,
distinguida con el número 18 de la manzana "K" ubicado en el
predio denominado "CALLE 65" localizado en jurisdicción del
Municipio de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, marcado en la actual

111-5-30

SU 203963



2

fecha

C U A R T O . - Que el inmueble materia de la presente fué ADQUIRIDO por el exposante vendedor, por compra al señor

LISANDRO CASTAÑEDA USECHE, conforme al contrato contenido en la escritura pública número 3315 de fecha 19 de Septiembre de 1.994, otorgada en la Notaría 48. de Santafé de Bogotá, debidamente registrada en la oficina de Registro de Instrumentos públicos y Privados de este Circulo, bajo la MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 050-1201242

Q U I N T O . - Que el precio de esta venta y de común acuerdo entre los contratantes, es la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 15.000.000.00), que cancela el comprador en la siguiente forma:

a).- La cantidad de OCHENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 82.000.00 M/cte), que declara tener recibida de manos del comprador en dinero efectivo y a su entera satisfacción.-

b).- la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.800.000.00), representados en cheque de cesantías parciales a que tiene derecho el COMPRADOR como funcionario de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, y girado por la misma .-

c).- Y el saldo la suma de DOCE MILLONES CIENTO DIEZ Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 12.118.000.00), con el préstamo que le concede la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, como más adelante se estipula .-

PARAGRAFO.- No obstante la forma de pago estipulada EL VENDEDOR renuncia a la condición resolutoria derivada de la misma y en consecuencia otorga el presente titulo de modo libre e irresoluble.- .-

S E X T O . - Que desde hoy, hace al COMPRADOR, entrega real

22

4



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

400\$

Certificado generado con el Pin No: 17101374158479774

Nro Matricula: 50C-1201242

Pagina 1

Impreso el 13 de Octubre de 2017 a las 06:15:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: ENGATIVA VEREDA: ENGATIVA
FECHA APERTURA: 10-02-1989 RADICACIÓN: 1989-4698 CON: SIN INFORMACION DE: 20-01-1989
CODIGO CATASTRAL: AAA0071TYNXCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL # 18- DE LA MANZANA K- CON UNA CABIDA SUPERFICARIA DE 72.00 MTS CUADRADOS Y CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN SEGUN ESCRITURA PUBLICA # 3905 DEL 30-12-89 NOTARIA 38- DE BOGOTA DECRETO # 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

LINARES AZUERO JAIRO ALFONSO ADQUIRIO POR COMPRA A INMOBILIARIA LA COLINA Y JOSE A VANEGAS R. E HIJOS SEGUN ESCRITURA # 3530 DE 12-88-NOTARIA 38.- ESTOS HABIAN ADQUIRIDO POR COMPRA A BANCO CAFETERO SEGUN ESCRITURA # 3350 DE 01-08-69-NOTARIA 9. DE BOGOTA.-Y ESTE ADQUIRIO A TITULO DE DACION EN PAGO DE ROMERO O. IGNACIO Y JAIME DE ROMERO EMMA SEGUN ESCRITURA # 4375 DE 19-09 61 NOTARIA 9. DE BOGOTA.-REGISTRADAS EN EL FOLIO 050-0294769.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) CL 65A 105 59 (DIRECCION CATASTRAL)
1) SIN DIRECCION LOTE 18 MANZANA K LA ALAMEDA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 294769

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-01-1989 Radicación: 1989-4698

Doc: ESCRITURA 3905 del 30-12-1988 NOTARIA 38 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

LINARES AZUERO JAIRO ALFONSO

X 10239480

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-05-1989 Radicación: 35346

Doc: ESCRITURA 1251 del 02-05-1989 NOTARIA 38 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LINARES AZUERO JAIRO ALFONSO

10239480

A: DIAZ JOSE GABRIEL

CC# 17197911 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-04-1991 Radicación: 26859

Doc: ESCRITURA 6716 del 18-12-1990 NOTARIA 31. de BOGOTA

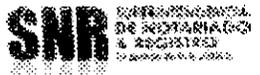
VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y DOS MAS SIN LIMITACION EN LA CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

15

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO



CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

401

Certificado generado con el Pin No: 17101374158479774

Nro Matrícula: 50C-1201242

Pagina 2

Impreso el 13 de Octubre de 2017 a las 06:15:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: DIAZ JOSE GABRIEL

CC# 17197911 X

A: BANCO CAFETERO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-03-1994 Radicación: 22634

Doc: ESCRITURA 1259 del 09-03-1994 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,455,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETERO

A: Z JOSE GABRIEL

CC# 17197911 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-08-1994 Radicación: 85879

Doc: ESCRITURA 1991 del 11-05-1994 NOTARIA 35 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ JOSE GABRIEL

CC# 17197911

A: CASTAE/EDA USECHE LISANDRO

CC# 2348515 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-10-1994 Radicación: 1994-87603

Doc: ESCRITURA 3315 del 19-09-1994 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAE/EDA USECHE LISANDRO

CC# 2348515

A: PAEZ GAITAN FLAVIO CLEMENTE

CC# 80408435 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-06-1995 Radicación: 1995-48648

Doc: ESCRITURA 1897 del 16-05-1995 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAEZ GAITAN FLAVIO CLEMENTE

CC# 80408435

A: CARDENAS GALEANO FELIX ERNESTO

CC# 79416099 X

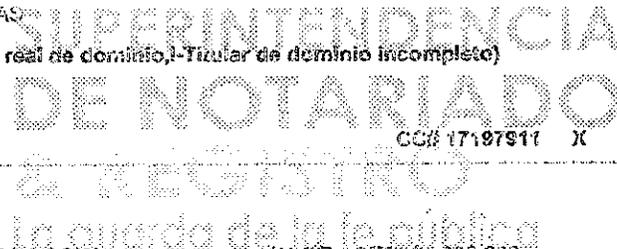
ANOTACION: Nro 008 Fecha: 21-06-1995 Radicación: 1995-48648

Doc: ESCRITURA 1897 del 16-05-1995 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$12,118,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

402



Certificado generado con el Pin No: 17101374158479774

Nro Matrícula: 50C-1201242

Pagina 3

Impreso el 13 de Octubre de 2017 a las 06:15:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: CARDENAS GALEANO FELIX ERNESTO

CC# 79116099 X

A: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 31-05-2007 Radicación: 2007-57126

Doc: OFICIO 1524-07 del 28-05-2007 JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2007-00313

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, (-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENCIA CUELLAR JAIME ALBERTO

ARDENAS GALEANO FELIX ERNESTO

CC# 79116099 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-10-2011 Radicación: 2011-96882

Doc: OFICIO 714771 del 10-10-2011 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDI 398 DE 2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, (-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 22-02-2012 Radicación: 2012-16097

Doc: OFICIO 566085761 del 17-02-2012 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 398 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, (-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 27-08-2015 Radicación: 2015-74345

Doc: OFICIO 1341 del 29-05-2015 JUZGADO 066 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DESEMBARGO REF EJECUTIVO UNICA INSTANCIA 1100140030662007-00313-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, (-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENCIA CUELLAR JAIME ALBERTO

CC# 17000144

A: CARDENAS GALEANO FELIX ERNESTO

CC# 79116099 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 27-08-2015 Radicación: 2015-74345

Doc: OFICIO 1341 del 29-05-2015 JUZGADO 066 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

Handwritten marks and numbers at the bottom right of the page.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

9
402



Certificado generado con el Pin No: 17101374158479774

Nro Matricula: 50C-1201242

Pagina 4

Impreso el 13 de Octubre de 2017 a las 06:15:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DE REMANENTES
SOLICITADO POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL MPAL DE BOGOTA A FAVOR DEL PROCESO EJECUTIVO 11001 40 03 003 2014 00582 00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUILERA JOSE GUILLERMO

A: CARDENAS GALEANO FELIX ERNESTO

CC: 79118699 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "13"

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-637822 FECHA: 13-10-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

LS

10
404



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

**REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 2014-582 DE BANCO CAJA SOCIAL
S.A Contra LUIS DONOSO SALGADO**

CONSTANCIA DESGLOSE

A los 10 días del mes de Agosto de dos mil Dieciocho (2018). Se desglosa Despacho Comisorio N°3169 Obrante a folio 71 del cuaderno de medidas cautelares de acuerdo al auto de fecha 30 de Julio de 2018.

Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido del Juzgado Tercero (3) Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,

Silvia Salgado

SECRETARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013

DESGLOSES COPIAS AUTÉNTICAS RECURSOS DE QUEJA

NOMBRES: _____ ACTORA PASIVA

TELEFONO: _____

DIRECCION: _____

FECHA: _____ FIRMA: _____

C.C. _____

TATIANA M.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 3º

405

RADICADO No. 2019-00085
DESPACHO COMISORIO No. 3169

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

Auxíliese la comisión en virtud del Acuerdo PCSJA17-10832 de Octubre 30 de 2017, prorrogado por el Acuerdo PCSJA18-11036 de Junio 28 de 2018 y por el Acuerdo PCSJA18-11168 de diciembre 6 del 2018.

Señálese el día 14 de Marzo de 2019, a partir de las 8:00 a.m, para llevar a cabo la diligencia encomendada.

Para tal efecto, se reitera que el secuestre a ABC JURIDICAS SAS quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia conforme al acta que se anexa, viene designado por el Juzgado Comitente. Comuníquese por intermedio del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales.

Requerir a la parte interesada y/o a su apoderado para que a más tardar el día de la diligencia aporte los siguientes documentos, so pena de no realizar la diligencia, por no contar los documentos necesarios para tal fin:

- Auto que ordena la comisión.
- Copia de la providencia que ordena la diligencia.
- Certificado catastral.
- Certificado de libertad y tradición actualizado (expedido máximo con 30 días de anterioridad).
- Linderos (documento público).
- Otro _____.

Una vez cumplida la comisión o por falta de interés de la parte actora, devuélvase el despacho comisorio al Juzgado de origen.

Notifíquese,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado
No. 10 Hoy 01/03/2019

RACEL ESTEFANIA BURBANO BURBANO
Secretaria

Margarita Puentes Benavides

ABOGADA

Universidad Autónoma de Colombia

12
406

Señor
JUZGADO 29° CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS
Bogotá.
E. S. D.

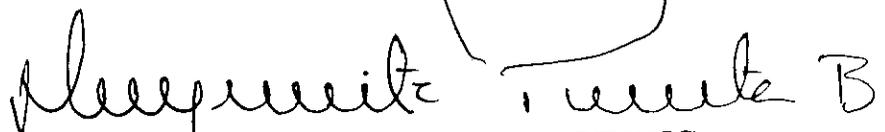
REF: DESPACHO COMISORIO No. 3169 de 2017.

RAD: 2019-085

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de JOSÉ
GUILLERMO AGUILERA contra FÉLIX
ERNESTO CÁRDENAS GALEANO. RAD. 2014-
00582.**

MARGARITA PUENTES BENAVIDES, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma y portadora de la T.P. No. 63.497 expedida por el C. S. de la Judicatura, obrando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso referenciado; respetuosamente solicito al señor Juez, señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo Diligencia de Secuestro dentro del Despacho Comisorio referenciado.

Del señor Juez, atentamente:



MARGARITA PUENTES BENAVIDES
C.C. No. 51.921.101 de Bogotá D.C.
T.P. No. 63.497 del C. S. de la Judicatura.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado Veintinueve de pequeñas causas y competencia municipal de Bogotá D. C.
CORRESPONDENCIA	
Recibido hoy,	21/10/2019
Hora,	2:57 PM
Quien Recibe,	Facet B
Folios,	1



407

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 3º

RADICADO ACTUAL No. 2019-00085
DESPACHO COMISORIO No. 3169

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta el memorial radicado en el Despacho el día 21/03/2019, por el (la) DR (A) MARGARITA PUENTES BENAVIDES, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 51.921.101, se fija como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia comisionada el día **7 de Mayo de 2019, a las 8:00 am.**

Una vez cumplida la comisión o por falta de interés de la parte actora, devuélvase el despacho comisorio al Juzgado de origen.

Notifíquese,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ

La presente providencia se notificó por estado No. 014
Hoy 27/03/2019

RACEL ESTEFANIA BURBANO BURBANO
Secretaria



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

407

Certificado generado con el Pin No: 190506386320078997

Nro Matrícula: 50C-1201242

Pagina 1

Impreso el 6 de Mayo de 2019 a las 10:22:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: ENGATIVA VEREDA: ENGATIVA

FECHA APERTURA: 10-02-1989 RADICACIÓN: 1989-4698 CON: SIN INFORMACION DE: 20-01-1989

CODIGO CATASTRAL: AAA0071TYNXCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL # 18- DE LA MANZANA K- CON UNA CABIDA SUPERFICARIA DE 72.00 MTS CUADRADOS Y CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN SEGUN ESCRITURA PUBLICA # 3905 DEL 30-12-88 NOTARIA 38 DE BOGOTA DECRETO # 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

LINARES AZUERO JAIRO ALFONSO ADQUIRIO POR COMPRA A INMOBILIARIA LA COLINA Y JOSE A VANEGAS R. E HIJOS SEGUN ESCRITURA # 3580 DEL 04-12-88-NOTARIA 38.- ESTOS HABIAN ADQUIRIDO POR COMPRA A BANCO CAFETERO SEGUN ESCRITURA # 3350 DE 01-08-69-NOTARIA 9. DE BOGOTA.-Y ESTE ADQUIRIO A TITULO DE DACION EN PAGO DE ROMERO O. IGNACIO Y JAIME DE ROMERO EMMA SEGUN ESCRITURA # 4375 DE 19-09 61 NOTARIA 9. DE BOGOTA.-REGISTRADAS EN EL FOLIO 050-0294769.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 65A 105 59 (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION LOTE 18 MANZANA K LA ALAMEDA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 294769

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-01-1989 Radicación: 1989-4698

Doc: ESCRITURA 3905 del 30-12-1988 NOTARIA 38 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**A: LINARES AZUERO JAIRO ALFONSO**

X 10239480

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-05-1989 Radicación: 35346

Doc: ESCRITURA 1251 del 02-05-1989 NOTARIA 38 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LINARES AZUERO JAIRO ALFONSO

10239480

A: DIAZ JOSE GABRIEL

CC# 17197911 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-04-1991 Radicación: 26859

Doc: ESCRITURA 6716 del 18-12-1990 NOTARIA 31. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y DOS MAS SIN LIMITACION EN LA CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

409

Certificado generado con el Pin No: 190506386320078997

Nro Matrícula: 50C-1201242

Pagina 2

Impreso el 6 de Mayo de 2019 a las 10:22:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: DIAZ JOSE GABRIEL

CC# 17197911 X

A: BANCO CAFETERO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-03-1994 Radicación: 22634

Doc: ESCRITURA 1259 del 09-03-1994 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,456,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETERO

DIAZ JOSE GABRIEL

CC# 17197911 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-08-1994 Radicación: 65679

Doc: ESCRITURA 1991 del 11-05-1994 NOTARIA 35 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ JOSE GABRIEL

CC# 17197911

A: CASTAE/EDA USECHE LISANDRO

CC# 2348515 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-10-1994 Radicación: 1994-87603

Doc: ESCRITURA 3315 del 19-09-1994 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAE/EDA USECHE LISANDRO

CC# 2348515

A: PAEZ GAITAN FLAVIO CLEMENTE

CC# 80408435 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-06-1995 Radicación: 1995-48648

Doc: ESCRITURA 1897 del 16-05-1995 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAEZ GAITAN FLAVIO CLEMENTE

CC# 80408435

A: CARDENAS GALEANO FELIX ERNESTO

CC# 79116099 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 21-06-1995 Radicación: 1995-48648

Doc: ESCRITURA 1897 del 16-05-1995 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$12,118,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

410

Certificado generado con el Pin No: 190506386320078997

Nro Matrícula: 50C-1201242

Página 3

Impreso el 6 de Mayo de 2019 a las 10:22:40 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CARDENAS GALEANO FELIX ERNESTO

CC# 79116099 X

A: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 31-05-2007 Radicación: 2007-57126

Doc: OFICIO 1524-07 del 28-05-2007 JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2007-00313

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENCIA CUELLAR JAIME ALBERTO

A: CARDENAS GALEANO FELIX ERNESTO

CC# 79116099 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-10-2011 Radicación: 2011-96882

Doc: OFICIO 714771 del 10-10-2011 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDI 398 DE 2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 22-02-2012 Radicación: 2012-16097

Doc: OFICIO 566085761 del 17-02-2012 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 398 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 27-08-2015 Radicación: 2015-74345

Doc: OFICIO 1341 del 29-05-2015 JUZGADO 066 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DESEMBARGO REF EJECUTIVO UNICA INSTANCIA 1100140030662007-00313-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENCIA CUELLAR JAIME ALBERTO

CC# 17000144

A: CARDENAS GALEANO FELIX ERNESTO

CC# 79116099 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 27-08-2015 Radicación: 2015-74345

Doc: OFICIO 1341 del 29-05-2015 JUZGADO 066 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

411

Certificado generado con el Pin No: 190506386320078997

Nro Matrícula: 50C-1201242

Página 4

Impreso el 6 de Mayo de 2019 a las 10:22:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DE REMANENTES
SOLICITADO POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL MPAL DE BOGOTA A FAVOR DEL PROCESO EJECUTIVO 11001 40 03 003 2014 00582 00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUILERA JOSE GUILLERMO

A: CARDENAS GALEANO FELIX ERNESTO

CC# 79116099 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

VEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-303016 FECHA: 06-05-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

ABC JURIDICAS S.A.S.



412

AUTORIZACION EXPRESA PARA LA DILIGENCIA DE SECUESTRO (ART. 52 C.G.P.)

En mi condición de representante legal de la firma ABC JURIDICAS S.A.S., NIT.: 900.678.073-2, vigente en la lista de auxiliares de la Justicia en el cargo de SECUESTRE, mediante el presente documento faculto expresamente al señor **JUAN PABLO LESMES MOYA**, mayor de edad, identificado tal y como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación de la empresa se le permita revisar expedientes, retirar copias, desgloses, de la misma forma queda autorizado para representar la sociedad en las diligencias de secuestro programadas por su Despacho y para este caso en particular dando cumplimiento al Auto que ordena el secuestro, con amplias facultades de recibir bienes, efectuar contratos de arrendamiento, de depósito, traslados de bienes muebles directamente a las instalaciones de ABC JURIDICAS S.A.S., recibir sumas por concepto de honorarios, gastos, de conformidad a lo que los estatutos civiles, procesales, administrativos y de comercio permiten para estos casos y demás acciones permitidas por la Ley a fin de obtener el correcto ejercicio por cuenta del cargo.

Agradezco de antemano a ustedes toda la atención y colaboración que se sirvan prestar, a fin de lograr la ejecución de lo ordenado conforme el cargo lo impone.

Cordialmente,

FAVIAN RICARDO CRUZ CARRILLO

C.C. No. 79.800.492 de Bogotá D.C.

QUIEN ACEPTA:

C.C. No. 79606835 de B74





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1193187379B4ED

8 DE ABRIL DE 2019 HORA 09:07:36

0119318737

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ABC JURIDICAS SAS
 N.I.T. : 900678073-2 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02391174 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2019
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
 ACTIVO TOTAL : 43,000,000
 TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 # 13 - 24 EDIFICIO LARA OF 521

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ABCJURIDICAS@GMAIL.COM
 DIRECCION COMERCIAL : CR 13 # 13 - 24 EDIFICIO LARA OF 521
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL COMERCIAL : ABCJURIDICAS@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01784860 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ABC JURIDICAS SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:
 DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

44



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1193187379B4ED

8 DE ABRIL DE 2019 HORA 09:07:36

0119318737

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES PUEDEN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

415

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Cra. 10 #14-33, piso 3, Bogotá

DESPACHO COMISORIO No. 3169.

RADICADO No. 2019-00585.

JUZGADO DE ORIGEN 2 Civil Municipal de Ejecución.

RADICADO DE ORIGEN No. 2014-00582

SE INFORMA A LOS OCUPANTES DEL INMUEBLE UBICADO EN LA DIRECCIÓN
Calle 65A # 105-59.

_____, QUE EL DÍA DE HOY 7 de Mayo de 2019. SE PRESENTÓ EN EL
INMUEBLE LA JUEZ 29 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, CON EL FIN
DE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE Secuestro de Inmueble.
ORDENADA POR EL JUZGADO 2 Civil Mpd de Ejecución. DENTRO DEL PROCESO
2014-00582

COMO NO SE ENCONTRABA EN EL MOMENTO NINGUNO DE LOS OCUPANTES DEL BIEN,
SE LES INFORMA A TRAVÉS DE ESTE AVISO QUE LA DILIGENCIA FUE SUSPENDIDA Y
CONTINUARÁ EL DÍA 20 de Mayo de 2019 CON EL FIN DE QUE
SE DEJE UNA PERSONA MAYOR DE EDAD QUE ATIENDA LA MISMA EN LA FECHA
SEÑALADA. DE LO CONTRARIO SI A ELLO HUBIERE LUGAR, SE PROCEDERÁ CON EL
ALLANAMIENTO DE LA MORADA DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 112 Y 113 DEL
C.G.P, CON ACOMPAÑAMIENTO DE LA FUERZA PÚBLICA, ADEMÁS DE CONTAR CON EL
ACOMPAÑAMIENTO DE LAS ENTIDADES DISTRITALES RESPECTIVAS.

EN CASO DE EXISTIR DILACIÓN DE LA DILIGENCIA O PERSONA QUE IMPIDA SU LIBRE
DESARROLLO Y PRÁCTICA, SE HARÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES LEGALES
RESPECTIVAS CONSISTENTES EN MULTA Y/O ARRESTO CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO
44 DEL C.G.P.

EN CONSTANCIA Y PARA SU CONOCIMIENTO SE REMITE COPIA DEL PRESENTE AVISO,
PARA SER ENTREGADO A SUS OCUPANTES Y ENTERAR A LOS MISMOS.

El apoderado de la parte actora,

Alejandro Puentes B

La Secretaria

Racel Estefanía Burbano Burbano
RACEL ESTEFANÍA BURBANO BURBANO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400300320140058200
----------------------------	-------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	Funda Sin CD.
Fecha del documento o elemento	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
 Cra. 10 #14-33, Bogotá 3 piso

ACTA DE ASISTENCIA

DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE BIEN (ES) Inmable Matricula No: 3001201242 ubicado(s) en la dirección Calles 65 A # 105-59 Fecha: 07/05/2019
 REF: DESPACHO COMISORIO No. 3169 Proveniente del Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Ejecución dentro del proceso Ejecutivo
 con radicado 2014-00582 de Jose Guillermo Aguilera contra Felix Ernesto Corderas Galeano
 Radicado actual 2019-00085

Partes que comparecen a la diligencia:

NOMBRE	CALIDAD EN LA QUE ACTÚA	CÉDULA No.	TARJETA PROFESIONAL No.	DIRECCIÓN	TELÉFONO	FIRMA
Marganta Rentes Benavides	Abogada Demandante	51.921.101	63497	Cra 6 #8-49 of 104 F021	310-6884394	<i>Marganta Rentes Benavides</i>
Juan Pablo Lemes Maya	Sequestre	79606835	ABC Jurídicas SAS	Cra 13 #13-24 of 521	320 857 5462	<i>Juan Pablo Lemes Maya</i>
Juan Camilo Bustamante	Quien se encuentra en el bien	1.014.281.032	—	Cll 65 A #105-59	320 307 3368	<i>Juan Camilo Bustamante</i>

Todo lo acontecido en esta diligencia quedará grabado en DVD

Se deja identificado el inmueble.

Diligencia efectiva: SI NO Parcial
 Se aplaza la diligencia: SI NO Fecha 20 de mayo de 2019
 Fija aviso: SI NO —
 Fijación de honorarios al sequestro en diligencia: SI NO Valor: \$30.000=
 Pago de honorarios en diligencia: SI NO

JUEZ

[Firma]
 MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ

SECRETARIA

[Firma]
 RACEL ESTEFANIA BURBANO BURBANO

418
23



24
419

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 3º EDIFICIO HERNANDO MORALES

Bogotá D.C., Diez (10) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

OFICIO No. 0288

Señores (es):

BIENESTAR FAMILIAR

Ciudad

REF: SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO POLICIVO PARA REALIZAR DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

Por medio del presente oficio, me permito comunicarle que el día **20 DE MAYO de 2019**, se llevará a cabo la diligencia de SECUESTRO de bien inmueble ubicado en CALLE 65 A No 105 - 59, de acuerdo con el Despacho comisorio No. 3169 librado por Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C, dentro del proceso con radicado de origen 2014-00582 y radicado actual No. 2019-00085.

De acuerdo con esto, se dispone oficiarle a fin de requerir el acompañamiento del funcionario delegado, el día **20 DE MAYO de 2019**, para que brinden acompañamiento y lo de su cargo.

Para efecto de notificarles la hora de la diligencia, sírvase informarnos un número telefónico al cual podamos comunicarnos, teniendo en cuenta que se programan varias diligencias en el día.

Para coordinar la hora y el lugar de encuentro, por favor comunicarse al 313-2904390, **A LAS 8:30 AM, EN LA MISMA FECHA ANTES SEÑADALA.**

Atentamente,

Racel Estefanía Burbano Burbano
RACEL ESTEFANIA BURBANO BURBANO
Secretaria



MINISTERIO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL BOGOTA



3499

13 MAY 2019



4920²⁵

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 3º EDIFICIO HERNANDO MORALES

Bogotá D.C., Diez (10) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

OFICIO No. 0289

Señores (es):

INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL

Ciudad

REF: SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO POLICIVO PARA REALIZAR DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

Por medio del presente oficio, me permito comunicarle que el día **20 DE MAYO de 2019**, se llevará a cabo la diligencia de SECUESTRO de bien inmueble ubicado en CALLE 65 A No 105 - 59, de acuerdo con el Despacho comisorio No. 3169 librado por Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C, dentro del proceso con radicado de origen 2014-00582 y radicado actual No. 2019-00085.

De acuerdo con esto, se dispone oficiarle a fin de requerir el acompañamiento del funcionario delegado, el día **20 DE MAYO de 2019**, para que brinden acompañamiento y lo de su cargo.

Para efecto de notificarles la hora de la diligencia, sírvase informarnos un número telefónico al cual podamos comunicarnos, teniendo en cuenta que se programan varias diligencias en el día.

Para coordinar la hora y el lugar de encuentro, por favor comunicarse al 313-2904390, **A LAS 8:30 AM, EN LA MISMA FECHA ANTES SEÑADALA.**

Atentamente,

Racel Estefanía Burbano Burbano
RACEL ESTEFANIA BURBANO BURBANO
Secretaria



471

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 3º EDIFICIO HERNANDO MORALES

Bogotá D.C., Diez (10) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

ESTACION DE LA LOCALIDAD

RECIBIDO

13 MAY 2019

Hora: 14:10

Firma: JHCNBA

OFICIO No. 0287

Señores (es):
ESTACION DE POLICIA DE LA LOCALIDAD
Ciudad

REF: SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO POLICIVO PARA REALIZAR DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

Por medio del presente oficio, me permito comunicarle que el día **20 DE MAYO de 2019**, se llevará a cabo la diligencia de SECUESTRO de bien inmueble ubicado en CALLE 65 A No 105 - 59, de acuerdo con el Despacho comisorio No. 3169 librado por Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C, dentro del proceso con radicado de origen 2014-00582 y radicado actual No. 2019-00085.

De acuerdo con esto, se dispone oficiarle a fin de requerir el acompañamiento de los policías, el día **20 DE MAYO de 2019**, para que brinden acompañamiento y seguridad para las funcionarias del Juzgado.

Para efecto de notificarles la hora de la diligencia, sírvase informarnos un número telefónico al cual podamos comunicarnos, teniendo en cuenta que se programan varias diligencias en el día.

Para coordinar la hora y el lugar de encuentro, por favor comunicarse al 313-2904390, **A LAS 8:30 AM, EN LA MISMA FECHA ANTES SEÑADALA.**

Atentamente,

Racel Estefanía Burbano Burbano
RACEL ESTEFANIA BURBANO BURBANO
Secretaria





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 3º EDIFICIO HERNANDO MORALES

2
477

Bogotá D.C., Diez (10) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ No. 0286
OFICINA DE RADICACION
CORRESPONDENCIA

Señores (es):

POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ

Ciudad



10 MAY 2019



No. Radicado: E-052649
Hora Radicada: 15:31
Radica por: R. Chalez

REF: SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO POLICIVO PARA REALIZAR DILIGENCIA
DE SECUESTRO DE INMUEBLE

Por medio del presente oficio, me permito comunicarle que el día 20 DE MAYO de 2019, se llevará a cabo la diligencia de SECUESTRO de bien inmueble ubicado en CALLE 65 A No 105 - 59, de acuerdo con el Despacho comisorio No. 3169 librado por Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., dentro del proceso con radicado de origen 2014-00582 y radicado actual No. 2019-00085.

De acuerdo con esto, se dispone oficiarle a fin de requerir el acompañamiento de los policías, el día 20 DE MAYO de 2019, para que brinden acompañamiento y seguridad para las funcionarias del Juzgado.

Para efecto de notificarles la hora de la diligencia, sírvase informarnos un número telefónico al cual podamos comunicarnos, teniendo en cuenta que se programan varias diligencias en el día.

Para coordinar la hora y el lugar de encuentro, por favor comunicarse al 313-2904390, A LAS 8:30 AM, EN LA MISMA FECHA ANTES SEÑADALA.

Atentamente,

Racel Estefanía Burbano Burbano
RACEL ESTEFANIA BURBANO BURBANO
Secretaria





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Cra. 10 #14-33, piso 3, Bogotá

20
423

DESPACHO CONISORIO No. 3161

RADICADO No. 2011-00585

JUZGADO DE ORIGEN 2 Civil Municipal de Equivalencia

RADICADO DE ORIGEN No. 2011-00582

SE INFORMA A LOS OCUPANTES DEL INMUEBLE UBICADO EN LA DIRECCIÓN
Calle 85A # 105-51

QUE EL DIA DE HOY 7 de Mayo de 2011 SE PRESENTÓ EN EL
INMUEBLE LA JUEZ 29 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON EL FIN
DE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE Searcho de Inmueble
ORDENADA POR EL JUZGADO 2 Civil Municipal de Equivalencia DENTRO DEL PROCESO
2011-00582

COMO NO SE ENCONTRABA EN EL MOMENTO NINGUNO DE LOS OCUPANTES DEL BIEN
SE LES INFORMA A TRAVÉS DE ESTE AVISO QUE LA DILIGENCIA FUE SUSPENDIDA Y
CONTINUARA EL DIA 20 de Mayo de 2011 CON EL FIN DE QUE
SE DEJE UNA PERSONA MAYOR DE EDAD QUE ATIENDA LA MISMA EN LA FECHA
SEÑALADA DE LO CONTRARIO. SI A ELLO HUBIERE LUGAR SE PROCEDERA CON EL
ALLANAMIENTO DE LA MORADA DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS 112 Y 113 DEL
C.G.P. CON ACOMPAÑAMIENTO DE LA FUERZA PUBLICA. ADEMÁS DE CONTAR CON EL
ACOMPAÑAMIENTO DE LAS ENTIDADES DISTRITALES RESPECTIVAS

EN CASO DE EXISTIR DILACION DE LA DILIGENCIA O PERSONA QUE IMPIDA SU LIBRE
DESARROLLO Y PRÁCTICA SE HARA ACREEDOR A LAS SANCIONES LEGALES
RESPECTIVAS CONSISTENTES EN MULTA Y/O ARRESTO CONTENIDAS EN EL ARTICULO
44 DEL C.G.P.

EN CONSTANCIA Y PARA SU CONOCIMIENTO SE REMITE COPIA DEL PRESENTE AVISO.
PARA SER ENTREGADO A SUS OCUPANTES Y ENTERAR A LOS MISVOS.

El apoderado de la parte actora.

Margaret Paula B

La Secretaria

Racel Estefanía B
RACEL ESTEFANIA BURBANO BURBANO



CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/05/02

HORA: 14:22:29

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NuhH4ATNA=

OPERACION: AA19510283

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadososelectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS

N.I.T. : 900709757-6, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02392908 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :13 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 30,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV JIMENEZ NO. 9 - 43 PISO 4

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/05/02

HORA: 14:22:29

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NuhH4ATNA=

OPERACION: AA19510283

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

OFICINA 406

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : Solucioneslegalesinteligentes@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : AV JIMENEZ NO. 9 - 43 PISO 4 OFICINA 406

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : Solucioneslegalesinteligentes@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01787084 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO.INSC.
03 2016/11/02 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2016/11/24 02160072

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SECUESTRE DE BIENES INMUEBLES, SECUESTRE DE BIENES MUEBLES Y ENSERES R ANTE LAS DISTINTAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS (CORPORACIONES JUDICIALES EN GENERAL , JUZGADCS DE TODAS LAS JURISDICCIONES) , COMO TAMBIÉN EN LOS CARGOS DE LA LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA DE LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO; REGISTRO PUBLICO DE ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO DE LA RAMA EJECUTIVA O DE CUALQUIER ENTE DEL ESTADO, ASÍ DE ESTA MANERA LOS CARGOS PUEDEN SER. PARA ABOGADOS DE: ARBITRO, CURADOR ADLITEM, ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO, ADMINISTRATIVO, PARTIDOR, PERITO ABOGADO, LIQUIDADOR, SÍNDICO. PERITOS EVALUADORES DE: BIENES

*** CONTINUA ***

Handwritten marks: 27 and 29

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/05/02

HORA: 14:22:29

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NuhH4ATNA=

OPERACION: AA19510283

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

MOGOLLON PENAGOS CRISTIAN CAMILO C.C. 000001023934491

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR SAZONES DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE, POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIAS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS, EN LAS RELACIONES FRENTE A LOS TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS AETAS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y SUPLENTE Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. LA SUPLENTE TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES QUE LA REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación. Siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/05/02

HORA: 14:22:29

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NuhH4ATNA=

OPERACION: AA19510283

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 3 DE ABRIL DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES. EL EMPRESARIO SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS REALIZO LA RENOVACION EN LA FECHA: 13 DE MARZO DE 2019. LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: \$ 30,000,000. EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN SU ULTIMA RENOVACION ES DE: 0. QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 1429 DE 2010

*** CONTINUA ***

Handwritten numbers: 976 and 31

PODER

SEÑORES:

JUEZ 29 de pequeñas causas y Competencia Múltiple.

ALCALDIA

E. S. D.

PROCESO: 2014-582

COMISORIO: 3169

DEMANDANTE: Jose Guillermo Aguilera

DEMANDADO: Felix Ernesto Cardenas Galeano

ASUNTO: PODER PARA DILIGENCIA DE SECUESTRE ART.52 C.G.P

SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES CON NIT.900.709.757-6 representada legalmente por YURY MARICELA MOGOLLON PENAGOS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1'023.899.828 de Bogotá; autoriza expresamente a Andrea Marcela Sanchez, con cédula de ciudadanía No. 52.458.345/350 Para que en nombre y representación de la empresa, asista a la diligencia de secuestro ordenada por el despacho.

Nuestro autorizado queda facultado para asistir y posesionarse del cargo en nuestro nombre en la diligencia únicamente.



SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S

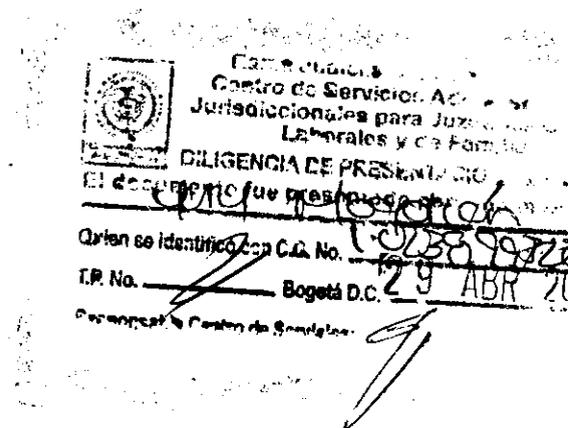
YURY MARICELA MOGOLLON PENAGOS

Representante Legal

305-714-23-52.

C.C 1'023.899828 De Bogotá

Auxiliar Justicia – Secuestre- Avaluador.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
 Cra. 10 #14-33, Bogotá 3 piso

ACTA DE ASISTENCIA

DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE BIEN (ES) Inmueble Matricula No: 3061201242 ubicado(s) en la dirección Calle 65A #105-59. Fecha: 20/05/2019
 REF: DESPACHO COMISORIO No. 3169 Proveniente del Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Ejecución dentro del proceso Ejecutivo Singular
 con radicado 2014-00582 de José Guillermo Aguilera contra Felix Ernesto Cardenas Galeano
 Radicado actual 2019-00085

Partes que comparecen a la diligencia:

NOMBRE	CALIDAD EN LA QUE ACTÚA	CÉDULA No.	TARJETA PROFESIONAL No.	DIRECCIÓN	TELÉFONO	FIRMA
Margarita Puentes Benardes	Afiderada del Demandante	51921.101	63.497	Cra 6 # 8-49 of 104 fesocevigc	3106884394.	Margarita Puentes B
Marcela Sanchez	Sequestre.	52458.345.	Soluciones legales inteligentes	Av. Jim #9-43 of 406	3057142352.	Marcela Sanchez
Edgar Johan Amas	Protección Animal	1014.226.733.	---	Cll 116 #706-82.	6477117.	Edgar Amas
Daniel A. Hernández	Policia Nat.	80.772.804	079029	CAI JABOQUE	3115170005.	Daniel A. Hernandez
Leonor Gonzalez Castillo	Quien atiende opositoria-diligencia	35.322906	B---	Cll 65A #105-59	3118118878.	Leonor Gonzalez Castillo
Tulio Alejandro Fajardo	Abogado Opositoria	1032.4A.524	210.681	Cra 7 #77-51 of 1005	3203375333	Tulio Alejandro Fajardo

Todo lo acontecido en esta diligencia quedará grabado en DVD

Diligencia efectiva: SI NO
 Se aplaza la diligencia: SI NO Fecha _____
 Fija aviso: SI NO
 Fijación de honorarios al sequestro en diligencia: SI NO Valor: Diez (10) SMLDV
 Pago de honorarios en diligencia: SI NO

JUEZ

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ

SECRETARIA

RACEL ESTEFANIA BURBANO BURBANO

429
33



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá – Cundinamarca

430

DESAJ19 - CS - 4118

Bogotá, D.C., Junio 10 de 2019

Señores
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

Jupiaf

78236 15-JUL-2019 16:00

3AF Despacho

6507-2019-AO-2

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. 3169
(Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias)

Respetados Señores,

De manera atenta me dirijo a Ustedes, y en cumplimiento del Artículo 4 del Acuerdo PCSJA18-11177 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de hacer la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., _____

Ref.: 003-2014-00582-00

Dando curso a lo solicitado y conforme lo regla el artículo 466 del Código General del Proceso, se dispone:

Téngase en cuenta en su momento oportuno el anterior embargo de remanentes comunicado mediante Oficio No. P-1440 del 20 de junio de 2019 y solicitado por el Juzgado 39 Civil Municipal de esta ciudad, en el proceso ejecutivo singular No. 11001 4003 039 2018 00352 00 promovido por Edgar Mauricio Cañaveral Rodríguez en contra de Félix Ernesto Cárdenas Galeano.

Por Secretaría y mediante oficio comuníquesele al citado despacho judicial, la presente decisión.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

(2)

DECR

<p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ</p> <p>HOY _____ SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO No. (32) A LAS 8:00 A.M.</p> <p> YELIS YAEL TIRADO MAESTRE Secretaría</p>
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., _____

Ref.: 003-2014-00582-00

Agréguese a los autos el Despacho Comisorio No. 3169 del 25 de agosto de 2017 remitido por el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, el cual se encuentra diligenciado (fl. 395 a 430), y su contenido se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

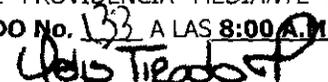
Conforme a lo anterior, se dispone requerir a la sociedad nombrada en el cargo de auxiliar de la justicia en el oficio de secuestre, designado y posesionado en diligencia del 20 de mayo de 2019, para que rinda informes sobre la gestión encomendada. Líbrese comunicación.

Ejecutoriada la presente providencia, ingresen las diligencias para continuar con el trámite que legalmente corresponda respecto del avalúo allegado (fl. 389).

Notifíquese.


ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez
(2)

DECR

<p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ</p> <p>HOY <u>3</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>133</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p> YELIS YAEL TIRADO MAESTRE Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Carrera 10 no. 14-33 piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 48189
Bogotá, D.C. 08 de agosto de 2019

Señores:
JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD

Inscribir la medida a favor del Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo singular de menor cuantía No. 11001-40-03-003-2014-00582-00 iniciado por JOSE GUILLERMO AGUILERA C.C. 438.679/ Contra FELIX ERNESTO CARDENAS GALEANO C.C. 79.116.099 (Origen Juzgado 03 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 30 de julio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de informarle que se tendrá en cuenta el embargo de remanentes solicitado por ustedes mediante oficio No. P-1440 del 20 de junio de 2019, en su debida oportunidad si a ello hay lugar.

Lo anterior para que obre dentro del Proceso ejecutivo singular No. 11001-4003-039- 2018-00352-00 que adelanta EDGAR MAURICIO CAÑAVERAL RODRIGUEZ contra FELIX ERNESTO CARDENAS GALEANO.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Carrera 10 no. 14-33 piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 48189
Bogotá, D.C. 08 de agosto de 2019

Señores:
JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD

Inscribir la medida a favor del Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo singular de menor cuantía No. 11001-40-03-003-2014-00582-00 iniciado por JOSE GUILLERMO AGUILERA C.C. 438.679 Contra FELIX ERNESTO CARDENAS GALEANO C.C. 79.116.099 (Origen Juzgado 03 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 30 de julio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de informarle que se tendrá en cuenta el embargo de remanentes solicitado por ustedes mediante oficio No. P-1440 del 20 de junio de 2019, en su debida oportunidad si a ello hay lugar.

Lo anterior para que obre dentro del Proceso ejecutivo singular No. 11001-4003-039- 2018-00352-00 que adelanta EDGAR MAURICIO CAÑAVERAL RODRIGUEZ contra FELIX ERNESTO CARDENAS GALEANO.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.